Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0385(COD)

27.4.2026

ENMIENDAS
22 - 258

Proyecto de informe
Mohammed Chahim
(PE785.290v02-00)

Modificación del Reglamento (UE) 2024/1252

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0946 – 2025/0385(COD))

Enmienda 22
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1252 el 23 de mayo de 2024, la Comisión ha ***recopilado*** datos e información de las partes interesadas y los Estados miembros sobre su aplicación.	(1) Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1252 el 23 de mayo de 2024, la Comisión ha ***empezado a recopilar*** datos e información de las partes interesadas y los Estados miembros sobre su aplicación. ***Sin embargo, como destacó el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial n.º 04/2026 sobre materias primas fundamentales, la política de materias primas de la Unión establece un rumbo estratégico, pero sigue basándose en fundamentos incompletos, con datos de base y mecanismos de seguimiento insuficientes para evaluar plenamente las vulnerabilidades de la cadena de suministro y los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión. Por lo tanto, es esencial reforzar la recogida de datos, la transparencia y el seguimiento a lo largo de toda la cadena de valor de las materias primas fundamentales. Los Estados miembros y todas las partes interesadas deben cooperar estrechamente con la Comisión para garantizar que se ofrezca de manera oportuna información fiable y comparable. Este seguimiento reforzado debe apoyar una evaluación exhaustiva de las vulnerabilidades y los riesgos para el suministro en todas las cadenas de valor de las materias primas fundamentales y proporcionar una base empírica sólida para la revisión del Reglamento (UE) 2024/1252 prevista para 2028.***

Or. en

Justificación

El Tribunal de Cuentas Europeo concluyó en su Informe Especial n.º 04/2026 que faltan datos y un seguimiento suficientemente sólidos. Reforzar la recogida y el seguimiento sistemáticos de datos e intensificar la cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas es esencial para evaluar las vulnerabilidades en todas las cadenas de valor de las materias primas fundamentales y fundamentar posibles acciones en la revisión del Reglamento de Materias Primas Fundamentales prevista para 2028.

Enmienda 23
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1252 el 23 de mayo de 2024, la Comisión ha recopilado datos e información de las partes interesadas y los Estados miembros sobre su aplicación**.**	(1) Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1252 el 23 de mayo de 2024, la Comisión ha recopilado datos e información de las partes interesadas y los Estados miembros sobre su aplicación***, pero lamentablemente no ha celebrado consultas públicas, realizado una evaluación de impacto ni ha recabado y utilizado conocimientos especializados para introducir cambios en el Reglamento, por lo que no se ha atenido a las directrices para la mejora de la legislación***.

Or. en

Enmienda 24
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial ***para*** los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos	(2) ***La excesiva dependencia de la Unión de las importaciones procedentes de un número limitado de terceros países crea vulnerabilidades estratégicas y***

en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.

expone a las industrias europeas a interrupciones del suministro y a presiones políticas externas. El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial***, ya que la demanda de estas materias primas está aumentando rápidamente como consecuencia de*** los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.

[3] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 25
Anthony Smith, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.	(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual***, sin***

	comprometer el cumplimiento de las normas sociales y medioambientales aplicables ni los procesos democráticos. La Comisión debe controlar, supervisar y garantizar el cumplimiento de estas normas; de lo contrario, deberá reembolsarse la financiación europea asignada a los proyectos pertinentes.
[3] COM(2025) 85 final.	[3] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 26
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes ***esenciales*** para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales ***en la Unión*** se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.	(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes ***indispensables*** para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, ***que se suma a la importante dependencia de la Unión de terceros países para*** el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales***, dichos suministro y seguridad*** se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual ***y la dirección para el futuro, y las acciones deben ser firmes y predecibles***.
[3] COM(2025) 85 final.	[3] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 27
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.	(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]***, así como para la autonomía estratégica de la Unión y su seguridad de suministro en sectores esenciales***. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.
[3] COM(2025) 85 final.	[3] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 28
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa. Debido	(2) El acceso asegurado y sostenible a materias primas fundamentales es esencial para los objetivos de la Unión en materia de transición limpia y digital establecidos en el Pacto por una Industria Limpia[3]. Las materias primas fundamentales son también componentes esenciales para las industrias de la Unión en todos los ámbitos, incluido el de la defensa ***y los***

a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.	***semiconductores, además de las tecnologías energéticas***. Debido a la situación geopolítica actual, el suministro y la seguridad de las materias primas fundamentales en la Unión se encuentran en riesgo y, por lo tanto, debe reforzarse el marco actual.
[3] COM(2025) 85 final.	[3] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 29
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En este contexto, el alto grado de concentración en la extracción, la transformación y la fabricación de materiales estratégicos, combinado con el aumento de las restricciones a la exportación por parte de terceros países, en particular de materiales de doble uso, agrava aún más las vulnerabilidades en las cadenas de suministro de la Unión y de sus Estados miembros y aumenta la exposición a alteraciones externas del suministro. Cuando las licencias de exportación de componentes que contienen tierras raras se retrasan o se deniegan, esto puede dar lugar a alteraciones significativas en las cadenas de suministro de defensa. Las restricciones que afectan a elementos de tierras raras como el neodimio, el praseodimio y el samario, utilizados principalmente en imanes permanentes de alto rendimiento, así como el disprosio, necesarios para la estabilización térmica en los sistemas de orientación, segmentación y control, y los materiales avanzados como el nitruro de galio

utilizado en los solicitantes de radiofrecuencias, limitan directamente la disponibilidad de insumos fundamentales para aplicaciones de defensa. Estos materiales también son esenciales para subsistemas clave, como los actuador que convierten la energía en movimiento mecánico, así como las tecnologías de óptica infrarroja y radar[1 bis].

[1 bis] «Los controles de las exportaciones de tierras raras de China afectan al rearme de la Unión, pero abren una ventana estratégica» (https://merics.org/en/comment/chinas-export-controls-hit-eu-rearmament-open-strategic-window).

Or. en

Enmienda 30
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La consecución de los objetivos de transición limpia y digital de la Unión, así como de sus objetivos de autonomía estratégica, defensa y competitividad industrial, requiere tanto un suministro seguro de las materias primas fundamentales y estratégicas enumeradas en el presente Reglamento como un acceso fiable a una gama más amplia de recursos minerales. El desarrollo de proyectos estratégicos y la expansión de las cadenas de valor de las materias primas fundamentales dentro de la Unión también dependen de la disponibilidad de infraestructuras facilitadoras adecuadas. Por consiguiente, la Unión debe tener en

cuenta toda la gama de necesidades esenciales de materias primas e infraestructuras asociadas a estos objetivos estratégicos y garantizar la coherencia política entre el presente Reglamento y las futuras iniciativas de la Unión.

Or. en

Enmienda 31
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Se espera que la consecución de los objetivos climáticos aumente sustancialmente la demanda de minerales fundamentales. Esto pone de relieve la necesidad de diversificar las fuentes de suministro, reforzar la producción nacional y desarrollar toda la cadena de valor y materiales alternativos. Son especialmente necesarias inversiones específicas para mejorar la reciclabilidad de los minerales fundamentales y reforzar las infraestructuras de reciclado. Por lo tanto, es esencial garantizar que los minerales ya presentes en la Unión o que entren en ella permanezcan dentro de la economía de la Unión y no se exporten como materias primas fuera de sus fronteras.

Or. en

Enmienda 32
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Debido a la actual situación geopolítica y a los limitados recursos nacionales, la Unión sigue dependiendo en gran medida de las importaciones de materias primas fundamentales. Por lo tanto, es esencial que la Unión adopte medidas enérgicas para reducir las dependencias estratégicas generales mediante la diversificación de las fuentes de suministro y el apoyo y el refuerzo de la extracción interna de materias primas estratégicas y fundamentales.

Or. en

Enmienda 33
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El refuerzo de las capacidades nacionales de extracción, transformación y reciclado debe seguir siendo una prioridad, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros y evitando limitaciones normativas innecesarias.

Or. en

Enmienda 34
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) El creciente recurso a controles

unilaterales de las exportaciones, que a menudo van más allá de los marcos multilaterales y carecen de una justificación clara en materia de seguridad, refleja una tendencia más amplia hacia la utilización de las materias primas fundamentales como arma y el uso de la posición dominante en el mercado para ejercer una influencia geopolítica. En este contexto, las restricciones a la exportación de materias primas fundamentales —en particular mediante la ampliación de los requisitos de concesión de licencias y medidas de control unilaterales por parte de terceros países— pueden obligar a las empresas a divulgar información delicada más allá de los procedimientos administrativos normalizados. Los retrasos, las incertidumbres y las condiciones adicionales en la concesión de licencias de exportación, así como las dificultades para obtener el despacho de aduana, incluso cuando las licencias se expiden formalmente, contribuyen a alteraciones significativas en las cadenas de suministro. Estas prácticas pueden socavar la protección de los secretos comerciales, los conocimientos técnicos industriales y la información confidencial relacionada con la defensa, exponiendo así a las empresas de la Unión y a los Estados miembros a vulnerabilidades estratégicas, en particular cuando los proveedores ocupan una posición dominante o cuasimonopolística en las fases anteriores de la cadena de valor[1 ter].

[1 ter] Propuesta de Resolución conjunta, de 9 de julio de 2025, sobre las medidas para hacer frente a las restricciones establecidas por China a la exportación de materias primas fundamentales (2025/2800 (RSP)), de conformidad con el artículo 136, apartados 2 y 4, del Reglamento interno, que sustituye a las propuestas B10-0324/2025 (PPE), B10-0329/2025 (ECR), B10-0330/2025

(Renew), B10-0331/2025 (Verts/ALE) y B10-0332/2025 (S&D), disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-10-2025-0324_ES.html

Or. en

Enmienda 35
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Los minerales fundamentales son de vital importancia para mejorar la competitividad y la autonomía estratégica de Europa. Por lo tanto, también debe darse prioridad a garantizar el acceso a los minerales fundamentales mediante el uso eficaz de los diversos instrumentos del marco financiero plurianual (MFP). Al mismo tiempo, es importante fomentar la comercialización de innovaciones en el sector de los minerales y establecer un programa internacional de investigación e innovación a largo plazo.

Or. en

Enmienda 36
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Una política eficaz en materia de materias primas fundamentales debe basarse en la neutralidad tecnológica, el realismo económico y la necesidad de preservar la competitividad industrial de

Europa. La valorización de materias primas fundamentales a partir de residuos sólidos representa un complemento pragmático y rentable del suministro primario, en particular cuando dicha valorización puede lograrse sin cargas administrativas desproporcionadas.

Or. en

Enmienda 37
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) El potencial de la extracción y producción internas de la Unión de materias primas estratégicas y fundamentales no se aprovecha lo suficiente. Además, la producción interna de la Unión está sujeta a requisitos estrictos relacionados con la política europea en materia de clima y sostenibilidad, lo que hace que la producción interna de la Unión sea menos competitiva en la escena mundial.

Or. en

Enmienda 38
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quater) La ampliación del uso de las restricciones a la exportación de materias primas fundamentales exige un enfoque global de la Unión con respecto a las tierras raras que vaya más allá de la

mera seguridad de las cadenas de suministro. Requiere el desarrollo de un marco estratégico que abarque no solo la diversificación y la resiliencia, sino también el establecimiento de capacidades específicas de almacenamiento de materiales y componentes directamente pertinentes para la preparación operativa en sectores industriales y de defensa clave. A este respecto, las políticas de almacenamiento no deben limitarse a las materias primas o no transformadas, sino que también deben abarcar los insumos refinados, semiacabados o acabados, incluidos los imanes de alto rendimiento, las aleaciones especializadas y otros componentes que puedan integrarse con facilidad en los sistemas industriales y de defensa. Este enfoque debe complementarse con una estrategia de circularidad reforzada, que incluya la valorización, el reciclado y la reutilización sistemáticos de materias primas fundamentales tanto a partir de residuos preconsumo, como la chatarra de fabricación y los residuos de producción, como de residuos posconsumo, incluidos los productos y los equipos al final de la vida útil. Esto contribuiría a reducir las dependencias estructurales, optimizando al mismo tiempo la gestión de los recursos secundarios. Al mismo tiempo, estas medidas deben garantizar un elevado nivel de protección de los secretos comerciales, los conocimientos técnicos industriales y la información delicada en materia de defensa, en particular en sectores en los que el liderazgo tecnológico y los intereses en materia de seguridad están estrechamente interrelacionados.

Or. en

Enmienda 39
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quater) El carbón de coque es una materia prima fundamental, esencial en el proceso de transición energética y digital, ya que es un material indispensable necesario para la producción de acero. En la actualidad, no existen alternativas viables desde el punto de vista económico al carbón de coque para la producción de acero a gran escala. Además, se prevé que la demanda mundial y de la Unión de acero y, por consiguiente, de carbón de coque aumente en las próximas décadas. Por ello, el carbón de coque debe considerarse una materia prima estratégica e incluirse en la lista de materias primas estratégicas establecida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252.

Or. en

Enmienda 40
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quinquies) Los productores de carbón de coque están sujetos a una creciente carga normativa relacionada con la política climática de la Unión, incluidas las obligaciones derivadas del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) establecido por la Directiva 2003/87/CE, que puede afectar de manera desproporcionada a la competitividad y la seguridad del suministro de esta materia prima fundamental. Dada la ausencia de alternativas viables desde el punto de vista económico para el carbón de coque en la

producción de acero, los elevados costes de cumplimiento relacionados con las emisiones de carbono y el aumento de las importaciones procedentes de terceros países, la producción de carbón de coque debe excluirse del ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea con el fin de salvaguardar la producción nacional de carbón de coque, garantizar la seguridad del suministro de este material y fomentar la producción nacional de acero.

Or. en

Enmienda 41
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 sexies) Con el fin de proteger y aumentar la producción nacional de carbón de coque, la Comisión debe evaluar la posibilidad de introducir medidas de protección del mercado de la Unión con respecto a las importaciones de carbón de coque, como la introducción de aranceles y contingentes a la importación de carbón de coque procedente de fuera de la Unión.

Or. en

Enmienda 42
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año.	(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año. ***Paralelamente, la Comisión debe adoptar todas las medidas necesarias para racionalizar y seguir desarrollando sus procedimientos con el fin de acelerar la tramitación de las solicitudes, sin comprometer la calidad de la evaluación.***

Or. en

Enmienda 43
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder ***limitar el número*** de tales convocatorias ***al año***.	(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder ***ajustar la frecuencia*** de tales convocatorias***, dentro de los límites establecidos en el artículo 7, apartado 3, con el fin de garantizar la calidad de la evaluación y la capacidad de los solicitantes para presentar solicitudes completas, sin reducir el acceso a la***

reserva de proyectos estratégicos.

Or. en

Enmienda 44
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año.	(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año***, a condición de que exista una distribución equitativa de los beneficiarios entre los Estados miembros, y en particular una selección de proyectos conjuntos en los que participen varios países, sin favorecer únicamente a ciertos Estados***.

Or. ro

Justificación

Es beneficioso para todos los Estados miembros participar en tales proyectos, sin discriminación y sin que solo se favorezca a determinados países de la UE en la selección de proyectos estratégicos.

Enmienda 45
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año.	(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año***, siempre que se organice al menos una convocatoria al año***.

Or. en

Enmienda 46
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año.	(3) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, la Comisión debe establecer convocatorias de solicitud de proyectos estratégicos con al menos cuatro fechas límite al año. Dado el elevado número de solicitudes recibidas en cada convocatoria para la identificación de proyectos estratégicos de materias primas ***estratégicas y*** fundamentales***,*** y para garantizar una mejor evaluación de las diversas solicitudes, la Comisión debe poder limitar el número de tales convocatorias al año.

Or. en

Enmienda 47
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La experiencia pasada ha demostrado que la evaluación de las solicitudes de proyectos estratégicos no siempre ha cumplido el nivel de diligencia requerido, como demuestran las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus de las Naciones Unidas en relación con el proyecto de litio de Barroso en Portugal. Además, una evaluación exhaustiva del cumplimiento de la sostenibilidad, del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de un compromiso significativo con las comunidades locales son factores decisivos para el éxito de la ejecución de los proyectos, lo que mejora la previsibilidad y la seguridad jurídica de las actividades económicas. Sin esta diligencia, los promotores de proyectos corren el riesgo de no obtener y mantener la licencia social para operar de las comunidades afectadas, lo que es una condición sine qua non para la ejecución oportuna y satisfactoria de cualquier proyecto estratégico. Por lo tanto, el marco del proyecto estratégico debe establecer las normas más estrictas en términos de responsabilidad social y medioambiental, en particular garantizando que se respete plenamente el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de que se conceda el reconocimiento y que se retire el reconocimiento cuando no se mantenga dicho principio, reforzando así también la credibilidad y el reconocimiento mundial del sello de proyecto estratégico. La obligación prevista en el artículo 7, apartado 1, letra j), debe evaluarse en profundidad, y no como una mera

comprobación de la integridad. Por consiguiente, es necesario dar prioridad a la calidad sobre la cantidad en el reconocimiento de los proyectos estratégicos, justificando así en mayor medida una reducción del número de convocatorias al año.

Or. en

Enmienda 48
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Con el fin de apoyar el desarrollo y la expansión oportunos de los proyectos estratégicos, son esenciales instrumentos financieros adecuados a escala de la Unión para garantizar que dichos proyectos puedan alcanzar la viabilidad comercial y competir en igualdad de condiciones con los proyectos apoyados por financiación pública en terceros países. Un mecanismo financiero especial para las materias primas fundamentales y nuevas herramientas de financiación deben prestar apoyo específico a proyectos a lo largo de toda la cadena de valor, con vistas a reducir el riesgo de los proyectos estratégicos, reforzar la resiliencia económica de la Unión, mejorar la seguridad del suministro de materias primas estratégicas y contribuir a la competitividad de los ecosistemas industriales estratégicos, incluidos los relacionados con la defensa, la energía limpia y las tecnologías digitales.

Or. en

Enmienda 49
Hildegard Bentele, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) A la luz de la creciente volatilidad y de los riesgos geopolíticos que afectan a las cadenas de suministro de materias primas fundamentales, la Comisión, cuando esté justificado por pruebas de alteraciones del suministro o de una evolución significativa del mercado, debe hacer un uso oportuno de sus poderes para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo II del Reglamento (UE) 2024/1252 [Lista de las materias primas fundamentales] fuera del ciclo de revisión periódica, a fin de garantizar un marco de la Unión resiliente y con capacidad de respuesta.

Or. en

Enmienda 50
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La creación de instalaciones de refinado y reciclado de sustancias CMR se regulará a escala europea, en estrecha cooperación con los Estados miembros, mediante normas claras y racionalizadas, sin imponer cargas administrativas excesivas, a fin de evitar el riesgo de su proliferación de manera descoordinada.

Or. en

Enmienda 51
Susana Solís Pérez, Wouter Beke, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) En consonancia con el objetivo de la Unión de garantizar un suministro resiliente, sostenible y competitivo de materias primas estratégicas y fundamentales, es necesario garantizar que la legislación horizontal no impida de forma involuntaria las operaciones de refinado, transformación o reciclado que son esenciales para las transiciones ecológica y digital. Procede, por tanto, establecer un mecanismo de revisión rápida en el marco de los recursos del plan de acción «RESourceEU» para garantizar la coherencia, la proporcionalidad y la viabilidad tecnológica de la legislación de la Unión que afecta al sector, garantizando al mismo tiempo los niveles más elevados de salud y seguridad para los trabajadores.

Or. en

Enmienda 52
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3.	(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3.

No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.	No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión. ***Durante el proceso de identificación de grandes empresas, la Comisión deberá mantener informado al Estado miembro en el que opera la empresa, así como al Estado miembro en el que la empresa tenga su domicilio social, a fin de garantizar una cooperación eficaz con las autoridades nacionales.***
	Or. en

Enmienda 53
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la	(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la

Comisión.	Comisión. ***Durante el proceso de identificación de grandes empresas, la Comisión debe mantener informado al Estado miembro en el que opere la gran empresa de que se trate, a fin de garantizar la cooperación con las autoridades nacionales.***

Or. en

Enmienda 54
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.	(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión. ***A la hora de determinar qué empresas se consideran grandes empresas, la Comisión debe notificar a los Estados miembros en los que operan dichas empresas, a fin de facilitar la coordinación con las autoridades nacionales.***

Or. en

Enmienda 55
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.	(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de 12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas fundamentales pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único***, tras haber informado y consultado exhaustivamente a los Estados miembros en cuestión***, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.

Or. en

Enmienda 56
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de	(4) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1252, los Estados miembros deben identificar a las grandes empresas a más tardar en mayo de 2025 y en un plazo de

12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas ***fundamentales*** pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.	12 meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas de conformidad con el artículo 3, apartado 3. No obstante, las grandes empresas que utilizan materias primas ***estratégicas*** pueden operar en más de un Estado miembro. A fin de evitar la duplicación en la identificación de estas grandes empresas por parte de las distintas administraciones nacionales e impedir el riesgo de fragmentación del mercado único, la identificación de las grandes empresas que operan en la Unión debe corresponder a la Comisión.

Or. en

Enmienda 57
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados. ***En este contexto, deben establecerse criterios claros y proporcionados para identificar a las grandes empresas afectadas, así como orientaciones detalladas sobre los tipos de***

riesgos y vulnerabilidades que deben evaluarse. También es necesario establecer obligaciones periódicas y normalizadas en materia de provisión de información que permitan la comparación de datos y un análisis eficiente a escala de la Unión.

Or. ro

Enmienda 58
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, ***y*** debe poder hacerlo mediante actos delegados.	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, ***valorando el potencial de eficiencia en el uso de los recursos, mejorando el uso de las materias primas secundarias disponibles en la Unión, y*** mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, ***que abarquen todos los tipos de medidas, dando prioridad a la circularidad y la eficiencia en el uso de los recursos que tengan un efecto a largo plazo, aplicando de hecho la jerarquía de residuos establecida en virtud de la Directiva 2008/98/CE.*** Debe

poder hacerlo mediante actos delegados.

Or. en

Enmienda 59
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión ***y reforzar las obligaciones de dichas empresas*** y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados. ***Al especificar estas medidas de mitigación, la Comisión debe adoptar todas las medidas adecuadas para evitar costes desproporcionados para la industria de la Unión y sopesar cuidadosamente la necesidad de reforzar la resiliencia con la necesidad de preservar la competitividad de la base industrial de la Unión.***

Or. en

Enmienda 60
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de ***su cadena*** de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de ***sus cadenas*** de suministro de materias primas ***estratégicas, el aumento del uso de materias primas estratégicas secundarias, el cambio a proveedores con sede en la Unión o de propiedad de la Unión, el mantenimiento de reservas de materias primas estratégicas, la mejora de la eficiencia en el uso de los materiales o la sustitución de las materias primas estratégicas***. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.

Or. en

Enmienda 61
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las

obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe ***poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe*** especificar ***las*** medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades***, y debe poder hacerlo mediante actos delegados***.	obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas ***estratégicas***. La Comisión debe especificar ***una serie de*** medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades.

Or. en

Enmienda 62
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. ***La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.***	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión***, tras haber consultado previa y exhaustivamente a los Estados miembros en cuestión,*** debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro.

Or. en

Enmienda 63
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) ***Es esencial reforzar*** la preparación ***frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por*** la Comisión ***y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por tanto, debe exigírseles que adopten*** medidas ***para*** mitigar ***sus*** vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la ***diversificación de su cadena*** de suministro de materias primas. ***La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro.*** La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.	(5) ***Con el fin de reducir el riesgo de alteraciones de la cadena de suministro y mejorar*** la preparación***, conviene que*** la Comisión ***proponga*** medidas ***proporcionadas destinadas a*** mitigar ***las*** vulnerabilidades ***detectadas***, entre otros aspectos, mediante la ***evaluación de la posibilidad de diversificar sus cadenas*** de suministro de materias primas ***estratégicas y fundamentales***. La Comisión debe especificar las ***distintas*** medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados. ***Estas medidas deben tener por objeto garantizar la continuidad de la producción en caso de interrupción del suministro y deben basarse en la evaluación de la situación facilitada al Comité Europeo de Materias Primas Fundamentales (en lo sucesivo, «Comité»).***

Or. en

Enmienda 64
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por	(5) Es esencial reforzar la preparación frente a los riesgos de las grandes empresas identificadas por la Comisión y reforzar las obligaciones de dichas empresas y, por

tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.

tanto, debe exigírseles que adopten medidas para mitigar sus vulnerabilidades***, cuando proceda***, entre otros aspectos, mediante la diversificación de su cadena de suministro de materias primas. La Comisión debe poder recibir la información necesaria sobre el cumplimiento de dichas medidas para poder realizar un seguimiento eficaz y garantizar que están preparadas en caso de alteración del suministro. La Comisión debe especificar las medidas de mitigación que las grandes empresas deben adoptar en caso de vulnerabilidades, y debe poder hacerlo mediante actos delegados.

Or. en

Enmienda 65
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En varios casos, la extracción de materias primas estratégicas se ha llevado a cabo sin una consulta adecuada o sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y ha generado importantes impactos medioambientales, en particular en la biodiversidad, los recursos hídricos y la integridad del suelo, como se ha documentado en casos dentro de la propia Unión, incluidas las preocupaciones planteadas por la comunidad sami en Suecia y Finlandia y por las comunidades afectadas en Portugal. Más de la mitad de las reservas minerales fundamentales del mundo están situadas en tierras de los pueblos indígenas o cerca de ellas, con una proporción que alcanza el 85 % en el caso del litio, el 75 % en el caso del manganeso

y el 42 % en el caso de las tierras raras, que son esenciales para varias tecnologías estratégicas. La ausencia de consentimiento libre, previo e informado y los daños medioambientales significativos en los lugares de extracción constituyen riesgos considerables de interrupción del suministro para las grandes empresas que dependen de materias primas estratégicas. Por lo tanto, las empresas que no evalúan ni abordan su exposición a tales riesgos son materialmente vulnerables a las interrupciones del suministro, independientemente de factores geopolíticos, por lo que dichos riesgos deben formar parte integrante de la evaluación de riesgos.

Or. en

Enmienda 66
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) A fin de garantizar el buen funcionamiento del Programa, deben preverse mecanismos de cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y las empresas afectadas, incluidos intercambios de buenas prácticas y apoyo técnico para la aplicación de medidas de mitigación. A este respecto, podría fomentarse el uso de herramientas digitales con el fin de cartografiar las cadenas de suministro e identificar los puntos críticos. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, deben adoptarse disposiciones sobre controles y sanciones proporcionados, eficaces y disuasorios en caso de incumplimiento. Además, debe tenerse en cuenta la necesidad de proteger la información delicada a efectos comerciales mediante el

establecimiento de salvaguardias de confidencialidad adecuadas. Por último, pero no por ello menos importante, debe adoptarse un enfoque gradual y flexible que permita a las empresas adaptarse a las nuevas obligaciones, en particular mediante períodos transitorios y vinculando tales obligaciones a otras iniciativas pertinentes de la Unión en el ámbito de la resiliencia económica y la seguridad del suministro.

Or. ro

Justificación

Este ámbito es muy importante para la UE, y de ahí la necesidad de una sólida cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y las empresas afectadas, incluido el intercambio de buenas prácticas, así como de un enfoque gradual y flexible que permita a las empresas adaptarse a las nuevas obligaciones, en particular mediante períodos transitorios.

Enmienda 67
Hildegard Bentele, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) A fin de aumentar la resiliencia del suministro de materias primas fundamentales de la Unión, la Comisión debe llamar la atención de las grandes empresas sobre los beneficios potenciales de las asociaciones estratégicas, los acuerdos de cooperación pertinentes, incluidos los acuerdos bilaterales, y los proyectos, incluidos los proyectos de inversión de Global Gateway relacionados con las materias primas fundamentales en países socios, con vistas a respaldar la diversificación y mitigar los riesgos de la cadena de suministro.

Or. en

Enmienda 68
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas ***fundamentales***. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro ***a corto, medio y largo plazo, también en relación con su exposición al riesgo de ausencia de consentimiento libre, previo e informado de las comunidades locales y los pueblos indígenas y de daños medioambientales significativos en los lugares de extracción***. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas ***estratégicas***. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas. ***A este respecto, las grandes empresas en cuestión deben establecer capacidades y procesos internos para desempeñar dichas funciones e incorporar aspectos de preparación frente a los riesgos del suministro de materias primas fundamentales en el curso de su actividad empresarial.***

Or. en

Enmienda 69
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas. ***Este informe también debe incluir un análisis detallado de las dependencias críticas, los puntos de concentración geográfica y los posibles cuellos de botella a lo largo de la cadena de suministro, así como de los escenarios de riesgo de perturbaciones a corto, medio y largo plazo.***

Or. ro

Enmienda 70
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. ***A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también***	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben

deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 71
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar ***dónde*** se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar ***los países en los que*** se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, ***así como la estructura de propiedad de las empresas de las que se abastecen de dichas materias primas, y*** analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 72

Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales***, en la medida en que dispongan de la información necesaria y esta pueda obtenerse de forma razonable***. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 73
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender

claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas ***estratégicas y*** fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 74
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también deben cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas ***estratégicas y*** fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 75
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también ***deben*** cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.	(6) Como parte de la evaluación de riesgos, las grandes empresas deben cartografiar dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, analizar los factores que podrían afectar a su suministro y evaluar sus vulnerabilidades a alteraciones en el suministro. A fin de comprender claramente sus vulnerabilidades, también ***pueden*** cartografiar la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas fundamentales. Para reforzar su nivel de preparación, las grandes empresas deben informar sobre su evaluación de riesgos al consejo de administración o dirección de las empresas.

Or. en

Enmienda 76
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Las grandes empresas que fabrican tecnologías estratégicas suelen estar muy alejadas retiradas de las operaciones de extracción y pueden carecer de herramientas para evaluar su exposición al riesgo de que no se respete el consentimiento libre, previo e informado, así como al riesgo de que se produzcan daños medioambientales considerables en sus cadenas de suministro. Por consiguiente, la Comisión debe ayudar a las grandes empresas a identificar y evaluar dicha exposición, teniendo en cuenta su posición indirecta en la cadena de suministro. Cuando se detecten tales riesgos, las grandes

empresas deben esforzarse por mitigarlos, en particular diversificando su abastecimiento a partir de operaciones que no hayan obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, o que generen impactos medioambientales significativos.

Or. en

Enmienda 77
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) La Comisión velará por que los nuevos requisitos no den lugar a un aumento significativo de los requisitos de información y de las cargas administrativas de las empresas europeas que afecte de forma negativa a su competitividad.

Or. en

Enmienda 78
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en	(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en

disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.

disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento. ***Con el fin de determinar las mejores prácticas del sector en relación con las obligaciones de preparación frente a los riesgos de las grandes empresas, la Comisión debe facilitar a los Estados miembros de que se trate la información pertinente obtenida de dichas empresas sobre su cumplimiento de tales obligaciones. Tras sus actividades de seguimiento, cuando se detecten vulnerabilidades significativas ante posibles interrupciones del suministro, la Comisión debe presentar al Comité una evaluación de la situación sobre la base de la información de que disponga, incluida, cuando proceda, información sobre los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y sobre el cumplimiento por parte de las grandes empresas de sus obligaciones.***

Or. en

Enmienda 79
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación,	(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.

tal como exige el presente Reglamento.	***Además, el informe debe contener medidas concretas para mitigar los riesgos detectados, y en particular, las estrategias de diversificación de proveedores, el almacenamiento estratégico, la sustitución de materias primas cuando sea posible y la inversión en reciclado y eficiencia de los materiales. También deben evaluarse las opciones para reubicar o aproximar partes de la cadena de suministro, cuando resulte viable y esté justificado desde el punto de vista económico.***

Or. ro

Enmienda 80
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.	(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento. ***Dichas solicitudes serán proporcionadas y se realizarán de manera que se evite una carga administrativa innecesaria, garantizando que el proceso siga estando claro y racionalizado y siendo manejable para las empresas en cuestión.***

Or. en

Enmienda 81

Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.	(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, y si así lo decide, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento. ***La Comisión debe proporcionar orientaciones a las empresas sobre cómo llevar a cabo la cartografía de la cadena de suministro y la evaluación de riesgos con el fin de adaptarlas a la información que la Comisión pueda solicitar.***

Or. en

Enmienda 82
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, ***y si así lo decide***, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.	(7) ***Los Estados miembros y*** la Comisión debe seguir supervisando la situación y la preparación de las grandes empresas frente a los riesgos, garantizando que están en disposición de actuar en caso de alteración de sus cadenas de suministro. A tal fin, ***tras haber consultado a los Estados miembros en cuestión***, la Comisión podrá solicitar información a las grandes empresas sobre sus medidas de

cumplimiento y mitigación, tal como exige el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 83
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El informe debe revisarse periódicamente y sus conclusiones deben incorporarse a la estrategia global de la empresa y a los procesos de gestión de riesgos. También debe garantizarse que se asignen recursos adecuados a la aplicación de las medidas propuestas y que se supervise su eficacia. Para garantizar una mejor supervisión, las grandes empresas deben actualizar la evaluación de riesgos a intervalos periódicos o siempre que se produzcan cambios significativos en las cadenas de suministro. Además, deben poner la información pertinente a disposición de las autoridades competentes, de conformidad con las obligaciones establecidas en materia de provisión de información, contribuyendo así a una visión general coherente de los riesgos a escala de la Unión.

Or. ro

Enmienda 84
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Comisión debe aplicar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad de cualquier información delicada a efectos comerciales que reciba durante la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 85
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión.	(8) ***La valorización de imanes permanentes a partir de residuos posconsumo constituye uno de los elementos de la estrategia de la Unión para reducir las dependencias y reforzar la seguridad del suministro de materias primas fundamentales.*** El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos***, de residuos preconsumo*** y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión. ***La metodología para calcular el contenido reciclado debe ser coherente con otros actos legislativos de la Unión, en particular la Directiva 2012/19/UE, el Reglamento (UE)***

2023/1542 y el Reglamento (UE) 2024/1781.

Or. en

Enmienda 86
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***El reconocimiento de los*** materiales ***preconsumo reciclados complementa la*** valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. ***Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de*** residuos ***preconsumo para*** mejorar ***el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos*** y la seguridad del suministro ***de la Unión***.	(8) ***El aumento de la circularidad es una estrategia clave para garantizar el suministro de*** materiales ***para imanes permanentes y reducir la dependencia de la Unión de terceros países, mediante una mayor*** valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. ***Además, los*** residuos ***de fabricación que no se reutilizan en el proceso de producción y se transportan a otros lugares también pueden*** mejorar ***la circularidad*** y la seguridad del suministro. ***El uso del reciclado de residuos de fabricación debe incentivarse por separado con el fin de garantizar inversiones a más largo plazo en el reciclado de residuos posconsumo. Como tales, los porcentajes mínimos de imanes permanentes de recursos procedentes de residuos posconsumo deben aumentar de manera progresiva en relación con los procedentes de residuos de fabricación.***

Or. en

Enmienda 87

Paulo Cunha

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión.	(8) El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión. ***Un mercado sólido de materiales secundarios, con infraestructuras eficaces de recogida, clasificación y reciclado, es fundamental para la resiliencia económica de Europa.***

Or. pt

Enmienda 88
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Angelika Winzig, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo	(8) El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa la valorización de los residuos posconsumo garantizando que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo

incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión.

incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión. ***La metodología para calcular el contenido reciclado debe ser coherente con otros actos legislativos de la Unión.***

Or. en

Enmienda 89
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***El reconocimiento de los materiales preconsumo reciclados complementa*** la valorización de los residuos posconsumo ***garantizando*** que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y de residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión.	(8) La valorización de los residuos posconsumo ***contribuye a*** que los fabricantes puedan mejorar la eficiencia de los recursos a corto plazo, manteniendo al mismo tiempo incentivos importantes para la construcción y ampliación de los sistemas de recogida y reciclado al final de la vida útil. Por lo tanto, es esencial disponer de categorías adicionales de productos y ***una definición clara*** de ***los*** residuos preconsumo para mejorar el reciclado, reforzar la trazabilidad y aumentar la disponibilidad de materiales secundarios, apoyando así la eficiencia global de los recursos y la seguridad del suministro de la Unión.

Or. en

Enmienda 90

Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Para garantizar la viabilidad y el correcto funcionamiento del sector de la gestión de residuos, debe hacerse una distinción clara entre los residuos posconsumo y preconsumo, que difieren de forma considerable en cuanto a su naturaleza, recogida, complejidad del tratamiento y condiciones económicas. Si bien los residuos preconsumo se generan en el marco de procesos industriales controlados y, por lo general, son más fácilmente reciclables y accesibles, los residuos posconsumo proceden de fuentes dispersas, requieren sistemas de recogida específicos y son más propensos a la contaminación, la pérdida de trazabilidad y unos costes de tratamiento más elevados. Aunque ambas categorías son importantes y contribuyen a la eficiencia de los recursos, requieren diferentes incentivos y enfoques políticos. Tratarlos como equivalentes en el marco de un único objetivo implica el riesgo de distorsionar los incentivos del mercado al favorecer el uso de residuos preconsumo en detrimento de los residuos posconsumo, lo que socava el desarrollo de las capacidades de reciclado allí donde más se necesitan. A fin de garantizar unas señales de inversión adecuadas, la visibilidad del mercado y la igualdad de condiciones, la Comisión debe estar facultada para establecer objetivos diferenciados para los residuos posconsumo y preconsumo, que reflejen sus respectivas características y su papel en la reducción de las dependencias estratégicas de la Unión.

Or. en

Enmienda 91
Mohammed Chahim

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) A fin de reforzar una cadena de valor de la Unión resiliente para las materias primas fundamentales, que abarque la exploración, la extracción, la transformación, el reciclado y la sustitución, debe apoyarse una financiación adecuada a escala de la Unión en todas las fases del desarrollo de los proyectos. Habida cuenta de los elevados riesgos y la intensidad de capital de estos proyectos, debe disponerse de un conjunto de instrumentos dentro de los marcos financieros plurianuales que incluya, cuando proceda, asistencia técnica, financiación de capital, deuda de riesgo, subvenciones a la inversión y financiación de la deuda, teniendo en cuenta los diferentes niveles de vencimiento y financiabilidad de los proyectos. El Banco Europeo de Inversiones debe desempeñar un papel clave en la aplicación de los instrumentos financieros apoyados por la Unión, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 92
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Los objetivos de reciclado y los

requisitos de contenido reciclado para las materias primas estratégicas deben basarse en información verificada sobre la disponibilidad real de materiales secundarios y en una evaluación previa de la viabilidad técnica y económica. Por consiguiente, la Comisión debe garantizar que todos los requisitos mínimos de contenido reciclado adoptados con arreglo al presente Reglamento sean proporcionados, se basen en pruebas y estén respaldados por una trayectoria realista para el desarrollo de la capacidad de reciclado de la Unión, con períodos transitorios adecuados y ajustados a las especificidades de cada materia prima estratégica y categoría de productos.

Or. en

Enmienda 93
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La Comisión deberá valorar, como parte de la evaluación de nuevas medidas para aumentar la recogida, la clasificación y el tratamiento de los residuos a que se refiere el Reglamento (UE) 2024/1252, la necesidad y la viabilidad de establecer objetivos de recogida de residuos a escala de la Unión para los productos, componentes o flujos de residuos que contengan materias primas fundamentales. En el caso específico de los equipos electrónicos, pueden lograrse avances sustituyendo los actuales objetivos de valorización, reciclado y reutilización basados en el peso de la Directiva 2012/19/UE por objetivos específicos para cada material, ya que esto garantizará una mejor

recogida y valorización.

Or. en

Enmienda 94
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El refuerzo del uso circular de las materias primas fundamentales desempeña un papel importante en la reducción de las vulnerabilidades. En este contexto, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/479 sobre el régimen común aplicable a las exportaciones, que establece las condiciones en las que pueden aplicarse restricciones a la exportación, la Comisión debe estar facultada para adoptar medidas para retener la chatarra y los residuos que contengan materias primas estratégicas, en particular imanes permanentes, dentro de la Unión, incluidas restricciones específicas a su exportación.

Or. en

Enmienda 95
Hildegard Bentele, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Con el fin de reducir la dependencia de la Unión de materias primas fundamentales primarias y reforzar la circularidad, la Comisión, al revisar la legislación pertinente de la

Unión, debe proponer objetivos de reciclado diferenciados para cada materia prima fundamental, cuando sea técnicamente viable, en lugar de objetivos uniformes, teniendo en cuenta la disponibilidad, la reciclabilidad y la viabilidad económica de cada material, así como la necesidad de garantizar índices realistas de recogida y valorización.

Or. en

Enmienda 96
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Garantizar que las materias primas fundamentales y las tierras raras integradas en los productos introducidos en el mercado de la Unión se valoricen y conserven eficazmente en la Unión al final de su vida útil es crucial para reforzar la independencia de la Unión en materia de recursos. Cuando proceda, y tras una evaluación exhaustiva, la Comisión podrá proponer restricciones específicas a la exportación desde la Unión de chatarra y residuos que contengan imanes permanentes.

Or. en

Enmienda 97
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Dar prioridad a la valorización de materias primas fundamentales a partir de residuos de fabricación permite obtener resultados tangibles y rápidos, evitando al mismo tiempo objetivos poco realistas basados en flujos de residuos que no pueden valorizarse desde el punto de vista técnico o económico; un enfoque específico y realista centrado en los residuos de fabricación reforzaría la resiliencia de Europa, apoyaría su ecosistema industrial y contribuiría de manera eficaz a reducir las dependencias estratégicas.

Or. en

Enmienda 98
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) La recogida, la clasificación y el reciclado de productos que contienen materias primas fundamentales, en particular imanes permanentes, representan una importante fuente sin explotar de materias primas estratégicas secundarias dentro de la Unión. Mejorar la disponibilidad y la calidad de los flujos al final de la vida útil de los productos requiere una acción coordinada a escala de la Unión para facilitar la circulación transfronteriza de los flujos de residuos que contienen materias primas fundamentales, eliminar los obstáculos reglamentarios y logísticos a su agregación y garantizar que dichos flujos se dirijan a instalaciones de reciclado establecidas en la Unión. La Comisión y

los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar que la infraestructura de recogida y clasificación necesaria para apoyar la capacidad de reciclado de la Unión se desarrolle de manera coordinada y oportuna, de forma que las ambiciones de los índices de referencia de reciclado establecidos en el presente Reglamento se traduzcan en una actividad nacional de reciclado eficaz en lugar de en la exportación de materiales valorizables a terceros países.

Or. en

Enmienda 99
Mohammed Chahim

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) Para mejorar la transparencia en los mercados de materias primas fundamentales, reducir la dependencia de los mecanismos de fijación de precios fuera de la Unión y mitigar los riesgos de manipulación del mercado, debe alentarse el establecimiento de un índice de precios de las materias primas fundamentales para proporcionar a los participantes en el mercado un precio de referencia transparente, fiable y orientado al mercado. Dicho índice debe basarse en datos de mercado sólidos, incluidos datos de operaciones anonimizados recogidos a través de plataformas de negociación específicas o mecanismos de agregación de datos. Tales plataformas también deben apoyar un sistema de pasaporte que permita verificar la calidad, el origen y la trazabilidad de los materiales, reforzando así la integridad del mercado y apoyando el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad y diligencia debida.

Or. en

Enmienda 100
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) La Comisión debe reforzar la coordinación entre los Estados miembros en lo que respecta a la gestión y el reaprovisionamiento de las reservas estratégicas de materias primas fundamentales. La Comisión debe establecer una metodología sólida y basada en datos contrastados para determinar los niveles adecuados de reservas estratégicas de materias primas estratégicas de la Unión y, cuando proceda, podrá proponer medidas para garantizar que se alcancen dichos niveles. Dichas medidas podrán incluir obligaciones para los Estados miembros en relación con el reaprovisionamiento de reservas estratégicas. El mecanismo de compra conjunta establecido en virtud del presente Reglamento podrá apoyar estos esfuerzos.

Or. en

Justificación

The European Court of Auditors special report 04/2026 has highlighted that the level and management of strategic stocks of critical raw materials are not yet sufficiently defined or underpinned by a robust methodology. Establishing clear, evidence-based benchmarks, in addition to Articles 22 and 23 of Regulation (EU) 2024/1252, is essential to ensure that measures taken at Union and Member State level are effective, proportionate and aligned with actual supply risks. Strengthened coordination and the use of joint purchasing can further improve the efficiency and coherence of stockpiling efforts across the Union.

Enmienda 101

Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) En el mismo enfoque prospectivo, la Unión debe reflexionar sobre una posible escasez de materias primas secundarias estratégicas, indispensable para la transición hacia la descarbonización de sus industrias fundacionales. Garantizar que los materiales reciclables permanezcan dentro de la Unión aumentará su resiliencia industrial y su autonomía estratégica. En este contexto, la Comisión podría prever y proponer restricciones a la exportación desde la Unión de materias primas secundarias estratégicas, como la chatarra, para su uso específico.

Or. en

Enmienda 102
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) La importancia geopolítica de las materias primas fundamentales implica que los terceros países pueden tener incentivos para obstaculizar el desarrollo de un sector de materias primas fundamentales con sede en la Unión a través de prácticas comerciales desleales. Siempre que esto ocurra, la Comisión Europea debe utilizar instrumentos de defensa comercial, como las medidas antidumping y el Reglamento sobre subvenciones extranjeras.

Or. en

Enmienda 103
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quater) La innovación puede contribuir de forma considerable a la creación de cadenas de suministro resilientes de materias primas fundamentales. Las nuevas técnicas para sustituir las materias primas fundamentales y aumentar la eficiencia de los procesos de reciclado pueden reducir la dependencia de la Unión. Además, es necesario investigar las tecnologías de extracción y transformación que reducen las repercusiones medioambientales y sanitarias para facilitar el desarrollo de un sector de materias primas fundamentales con sede en la Unión. La Comisión debe promover y apoyar la investigación colaborativa y abierta en este ámbito, con el objetivo de beneficiar al sector en su conjunto.

Or. en

Enmienda 104
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quater) A fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas y la aplicación efectiva del presente

Reglamento, las obligaciones aplicables a las personas físicas o jurídicas que introduzcan productos en el mercado también deben abarcar los productos comercializados mediante ventas a distancia, incluidas las ventas en línea. Esto es especialmente pertinente a la luz de la ampliación de las categorías de productos cubiertas por el presente Reglamento, en particular los productos de consumo, como los juguetes que contienen imanes permanentes.

Or. en

Justificación

El papel cada vez más importante del comercio electrónico y la venta a distancia permite que los productos, incluidos los procedentes de terceros países introducidos directamente en el mercado de la Unión a través de plataformas en línea, entren en el mercado de la Unión sin estar sujetos al mismo nivel de supervisión que los productos vendidos a través de canales tradicionales. Es necesario aclarar que las obligaciones se aplican por igual a las ventas a distancia, incluidas las ventas en línea, para garantizar la igualdad de condiciones, reforzar el cumplimiento y garantizar que los objetivos del Reglamento se alcancen eficazmente en todos los canales de venta.

Enmienda 105
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quinquies) Una gestión, un reciclado y una reutilización seguros y resilientes de las materias primas fundamentales son indispensables para los ecosistemas industriales clave de la Unión que sustentan las aplicaciones tanto civiles como de seguridad y defensa. En este sentido, los instrumentos y programas de financiación relacionados con la defensa que apoyan el desarrollo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales, incluidas las capacidades de transformación y reciclado, pueden

contribuir directamente a los objetivos de defensa, teniendo al mismo tiempo efectos indirectos positivos en los ecosistemas industriales y las aplicaciones civiles, mejorando así la competitividad general, la resiliencia y la prosperidad de la Unión.

Or. en

Justificación

Improving the management and recycling of critical raw materials supports the resilience of strategic value chains, including those indispensable for security and defence applications. In that sense, defence-related funding aiming to strengthen the critical raw material value chain directly support the security and defence objectives. At the same time, such investments can have positive spill-over effects towards circular economy solutions contributing to innovation, industrial competitiveness and broader societal benefits. Recognizing these synergies can help ensure a more efficient use of resources and public and private investments.

Enmienda 106
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quinquies) Las inversiones en proyectos de extracción, transformación y reciclado con sede en la Unión son un requisito esencial para reforzar las cadenas de suministro. La incertidumbre sobre la demanda de recursos constituye un obstáculo clave para las inversiones y está impulsada por factores impulsados por el mercado, así como por la manipulación de precios destinada a desalentar las inversiones. El apoyo público puede proporcionar la seguridad necesaria para encontrar financiación privada para proyectos a una escala suficiente para que sean competitivos. Los contratos por diferencias o las garantías de préstamo pueden ofrecer esa seguridad al tiempo que atraen la inversión privada.

Or. en

Enmienda 107
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 sexies) Para garantizar la consecución de los objetivos del presente Reglamento, la aplicación de las políticas de la Unión relativas a las materias primas fundamentales debe estar coordinada por una única entidad, en consonancia con las recomendaciones del informe Draghi[1 bis] y siguiendo el ejemplo de la JOGMEC (Organización de Japón para la Seguridad de los Metales y la Energía). Esta entidad debe contribuir a reforzar la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión proporcionando apoyo financiero a proyectos estratégicos, facilitando o reduciendo el riesgo de los acuerdos de compra, supervisando los riesgos de la cadena de suministro, coordinando el almacenamiento estratégico y apoyando los mecanismos de compra conjunta. Debe interactuar tanto con los productores como con los usuarios de materias primas fundamentales y promover los vínculos entre ellos. La creación de una organización única y específica que abarque todo el conjunto de instrumentos de la política de materias primas fundamentales de la Unión promueve una aplicación coherente y proporciona un punto de contacto claro para las empresas.

[1 bis] «Report on the Future of European Competitiveness» [Informe sobre el futuro de la competitividad europea], parte B,

p. 51.

Or. en

Enmienda 108
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 septies) La evaluación del Reglamento (UE) 2024/1252 en 2028 debe abordar las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo[1 bis], a fin de garantizar una base sólida para la política de la Unión en materia de materias primas fundamentales. Esto debe apoyar el desarrollo de parámetros de referencia específicos para cada material a fin de proporcionar señales claras a las empresas, poder adoptar las medidas adecuadas y facilitar los futuros requisitos de contenido para cada materia prima estratégica.
	[1 bis] Informe Especial 04/2026 del Tribunal de Cuentas Europeo.

Or. en

Enmienda 109
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de acción «RESourceEU», procede, por tanto,	(9) Para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de acción «RESourceEU», procede, por tanto,

modificar el Reglamento (UE) 2024/1252 en consecuencia.	modificar el Reglamento (UE) 2024/1252 en consecuencia***, garantizando que no se produzcan más daños medioambientales ni violaciones de los convenios de la OIT como consecuencia de ello***.

Or. en

Enmienda 110
Christian Ehler, Borys Budka, Pilar del Castillo Vera, Aura Salla, Virgil-Daniel Popescu, Andrea Wechsler, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Hildegard Bentele, Paulo Cunha, Raúl de la Hoz Quintano, Angelika Niebler, Matej Tonin, Marion Walsmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El Reglamento de Materias Primas Fundamentales fue el punto de partida para un firme compromiso de la Unión en el ámbito de las materias primas fundamentales. Sin embargo, hasta ahora este compromiso no ha alcanzado sus objetivos porque los instrumentos de que dispone la Unión no se han utilizado en suficiente medida. Desde la entrada en vigor del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, la Comisión ha presentado el paquete del MFP 2028-2034, que incluye el Fondo Europeo de Competitividad, y ha anunciado un Centro de Materias Primas Fundamentales. Ahora es esencial que la Unión aproveche todo el potencial de la política de materias primas fundamentales a escala de la Unión para cumplir los objetivos establecidos en el Reglamento de Materias Primas Fundamentales y ser más competitiva y resiliente. A tal fin, el Fondo Europeo de Competitividad debe contener una dotación financiera de 10 millones EUR dedicada a las materias primas fundamentales, que debe confiarse para su ejecución al Centro de Materias Primas Fundamentales. La Comisión

debe presentar una propuesta ambiciosa para el Centro de Materias Primas Fundamentales que se base en los conocimientos especializados existentes en el ecosistema de la Unión antes del verano de este año. Dada la urgencia del proceso, proceder sobre la base de las pruebas disponibles, sin una evaluación de impacto exhaustiva, estaría justificado y no socavaría el procedimiento legislativo. El Centro debe ser una agencia autónoma y descentralizada con un mandato temporal ilimitado que incluya la ejecución del presupuesto establecido en el marco del Fondo Europeo de Competitividad. Debe poder hacer el uso más amplio posible de instrumentos financieros como el capital, el cuasicapital, los contratos por diferencias y los incentivos vinculados a la producción. Su mandato debe abarcar toda la cadena de valor de las materias primas fundamentales, abarcando la inteligencia y la exploración de recursos, la extracción, la transformación y el refinado, la fabricación intermedia, el reciclado y la sustitución de materias primas fundamentales. Debe permitir la compra conjunta de materias primas fundamentales para las partes interesadas y explorar la creación de reservas europeas conjuntas de materias primas fundamentales, en estrecha coordinación con los Estados miembros y las partes interesadas industriales pertinentes. Todo régimen de este tipo debe contar con mecanismos de distribución claros y funcionar de forma complementaria a los fondos de materias primas fundamentales existentes a escala de los Estados miembros. También debe ser responsable de las medidas de seguimiento y resiliencia de la cadena de suministro, incluidas las posibles medidas punitivas por incumplimiento del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, y encargarse de crear un mercado europeo y una infraestructura de fijación de precios para el comercio de materias

primas fundamentales. El compromiso del Centro debe centrarse especialmente en las materias primas estratégicas, dada su creciente demanda de defensa, así como las transiciones digital y de cero emisiones netas.

Or. en

Enmienda 111
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Dadas las deficiencias sistémicas en materia de transparencia, participación pública y salvaguardias medioambientales inherentes al Reglamento —en particular, pero no exclusivamente, en el contexto de los proyectos estratégicos llevados a cabo en el departamento de Aliers en Francia, en las regiones portuguesas de Barroso y Montalegre, así como las preocupaciones planteadas por la comunidad sami en relación con la mina sur de Nunaasvara en Suecia—, deben adoptarse medidas adicionales para garantizar la difusión de información, fomentar la participación pública, defender la política medioambiental y cumplir las normas de diligencia debida de conformidad con el derecho al consentimiento libre, previo e informado, tal como se establece en el Convenio n.º 169 de la OIT de 1989 y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Or. en

Enmienda 112

Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) A la luz del creciente corpus legislativo de la Unión que aborda la composición, la durabilidad y la reciclabilidad de los productos, incluidos la Directiva 2009/125/CE, el Reglamento (UE) 2024/1781, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2012/19/UE, el Reglamento (UE) 2025/40 y el Reglamento (UE) 2023/1542, debe considerarse una revisión más amplia del Derecho primario y derivado pertinente, con vistas a evitar solapamientos y contradicciones, mejorar la seguridad jurídica y garantizar la coherencia global del marco regulador, contribuyendo al mismo tiempo a la simplificación de las normas aplicables a los operadores económicos, incluidos los operadores de residuos y los agentes industriales.

Or. en

Enmienda 113
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) Las recientes políticas de la Unión están reforzando considerablemente el sector de la defensa dentro de la Unión. Teniendo en cuenta la dependencia del sector de los imanes permanentes y la intervención activa de la Unión en la cadena de suministro del sector a través del Reglamento (UE) 2024/2653, existen motivos fundados para aplicar los principios de circularidad previstos en el

Enmienda 114
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 2
MATERIAS PRIMAS ESTRATÉGICAS Y FUNDAMENTALES	MATERIAS PRIMAS ESTRATÉGICAS Y FUNDAMENTALES
Artículo 3	Artículo 3
Lista de materias primas estratégicas	Lista de materias primas estratégicas
1. Las materias primas, también en su forma no transformada, en cualquier fase de transformación y cuando constituyan un subproducto de otros procesos de extracción, transformación o reciclado, que aparecen en la lista del anexo I, sección 1, se considerarán materias primas estratégicas. 2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 38, por los que se modifique el anexo I, sección 1, con el fin de actualizar la lista de materias primas estratégicas. Una lista actualizada de materias primas estratégicas incluirá, de entre las materias primas evaluadas, las materias primas que puntúen más alto en términos de importancia estratégica, crecimiento previsto de la demanda y dificultad para aumentar la producción. La importancia estratégica, el crecimiento de la demanda prevista y la dificultad de aumentar la producción se determinarán de conformidad con el anexo I, sección 2. 3. La Comisión revisará y, en caso necesario,	1. Las materias primas, también en su forma no transformada, en cualquier fase de transformación y cuando constituyan un subproducto de otros procesos de extracción, transformación o reciclado, que aparecen en la lista del anexo I, sección 1, se considerarán materias primas estratégicas. 2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 38, por los que se modifique el anexo I, sección 1, con el fin de actualizar la lista de materias primas estratégicas. Una lista actualizada de materias primas estratégicas incluirá, de entre las materias primas evaluadas, las materias primas que puntúen más alto en términos de importancia estratégica, crecimiento previsto de la demanda y dificultad para aumentar la producción. La importancia estratégica, el crecimiento de la demanda prevista y la dificultad de aumentar la producción se determinarán de conformidad con el anexo I, sección 2. 3. La Comisión revisará y, en caso necesario,

actualizará la lista de materias primas estratégicas a más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente cada tres años. A petición del Comité Europeo de Materias Primas Fundamentales establecido en el artículo 35 (en lo sucesivo, «Comité»), basándose en la supervisión y las pruebas de resistencia conforme al presente Reglamento, la Comisión revisará y, cuando proceda, actualizará la lista de materias primas estratégicas en cualquier momento además de las revisiones regulares. Como parte de la primera actualización de la lista de materias primas estratégicas en virtud del párrafo primero, la Comisión evaluará en particular si, sobre la base de su evaluación en virtud del apartado 2 del presente artículo y del anexo I, sección 2, el grafito sintético debe permanecer en la lista de materias primas estratégicas.	actualizará la lista de materias primas estratégicas a más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente ***al menos*** cada tres años. A petición del Comité Europeo de Materias Primas Fundamentales establecido en el artículo 35 (en lo sucesivo, «Comité»), basándose en la supervisión y las pruebas de resistencia conforme al presente Reglamento, la Comisión revisará y, cuando proceda, actualizará la lista de materias primas estratégicas en cualquier momento además de las revisiones regulares. Como parte de la primera actualización de la lista de materias primas estratégicas en virtud del párrafo primero, la Comisión evaluará en particular si, sobre la base de su evaluación en virtud del apartado 2 del presente artículo y del anexo I, sección 2, el grafito sintético debe permanecer en la lista de materias primas estratégicas.

Or. en

(2024/1252)

Enmienda 115
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite ***hasta*** cuatro veces al año.	«La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite ***al menos*** cuatro veces al año. ***La Comisión también podrá organizar convocatorias de solicitudes adicionales para proyectos específicos, adoptando un enfoque que atienda a toda la cadena de valor y a su contribución a los objetivos***

del programa, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 116
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite hasta cuatro veces al año.	La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite al menos ***una vez al año y hasta*** cuatro veces al año.

Or. en

Enmienda 117
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite hasta cuatro veces al año.	La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite al menos ***una vez al año y hasta*** cuatro veces al año.

Or. en

Enmienda 118
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite hasta cuatro veces al año.	La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite al menos ***una vez al año y hasta*** cuatro veces al año.

Or. en

Enmienda 119
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite hasta cuatro veces al año.	La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La Comisión fijará fechas límite al menos ***una vez y hasta*** cuatro veces al año.

Or. en

Enmienda 120
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La	La primera de dichas fechas límite será a más tardar el 24 de agosto de 2024. La

Comisión fijará fechas límite ***hasta cuatro veces*** al año.	Comisión fijará fechas límite ***al menos una vez*** al año.

Or. en

Enmienda 121
Adam Jarubas, Letizia Moratti, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) En el artículo 3, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:
	«Con el fin de reforzar la capacidad de extracción de la Unión y alcanzar el valor de referencia de extracción nacional del 10 % para las materias primas estratégicas, la Comisión presentará, a más tardar en el segundo trimestre de 2027, un plan de acción con medidas concretas para apoyar la extracción de materias primas fundamentales y estratégicas en la Unión.».

Or. en

Enmienda 122
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) Artículo 7 - Solicitud y reconocimiento - se sustituye por el texto siguiente:

2. A más tardar el 24 de noviembre de 2024, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca un modelo único que deberán utilizar los promotores de proyectos para las solicitudes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El modelo único podrá indicar cómo se expresará la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. El alcance de la documentación requerida para cumplimentar el modelo único a que se refiere el párrafo primero será razonable.	«2. A más tardar el 24 de noviembre de 2024, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca un modelo único que deberán utilizar los promotores de proyectos para las solicitudes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El modelo único podrá indicar cómo se expresará la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. El alcance de la documentación requerida para cumplimentar el modelo único a que se refiere el párrafo primero será razonable. ***La Comisión proporcionará orientaciones y, en su caso, oportunidades para los intercambios previos a la solicitud con los promotores de proyectos, con vistas a facilitar la preparación de las solicitudes y mejorar su exhaustividad y calidad.***».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 123
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) Artículo 7 - Solicitud y reconocimiento - se sustituye por el texto siguiente:
4. La Comisión informará a los solicitantes en un plazo de treinta días a partir de la fecha límite aplicable si considera que la información facilitada en la solicitud es completa. Si la solicitud es incompleta, la Comisión podrá pedir al solicitante que presente la información adicional necesaria para completar la solicitud sin demora	«4. La Comisión informará a los solicitantes en un plazo de treinta días a partir de la fecha límite aplicable si considera que la información facilitada en la solicitud es completa. Si la solicitud es incompleta, la Comisión podrá pedir al solicitante que presente la información adicional necesaria para completar la

indebida, especificando la información adicional requerida.	solicitud sin demora indebida, especificando la información adicional requerida. ***Los solicitantes tendrán la posibilidad de complementar, aclarar y actualizar sus solicitudes durante el proceso de evaluación sin necesidad de volver a presentar una nueva solicitud, cuando proceda.***».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 124
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) En un plazo de seis meses a partir de la aplicación del presente Reglamento, la Comisión publicará un marco para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias medioambientales y sociales para los proyectos estratégicos, incluido el consentimiento libre, previo e informado obligatorio para las comunidades indígenas afectadas.

Or. en

Enmienda 125
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 7 – apartado 7

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 ter) Artículo 7 - Solicitud y reconocimiento - se sustituye por el texto

	siguiente:
7. La Comisión transmitirá toda la solicitud al Estado miembro, al tercer país o al PTU a cuyo territorio afecte un proyecto propuesto.	«7. La Comisión transmitirá toda la solicitud al Estado miembro***, a escala regional***, al tercer país o al PTU a cuyo territorio afecte un proyecto propuesto.».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 126
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de ***seis*** meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de ***doce*** meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados. ***Antes de finalizar la identificación, la Comisión notificará y consultará al Estado miembro en cuyo territorio opere la empresa principalmente. El Estado miembro tendrá derecho a presentar observaciones***

en un plazo de treinta días. Cuando la empresa en cuestión fabrique productos de defensa, el Estado miembro podrá oponerse a la identificación por motivos de intereses esenciales de seguridad, y la Comisión no procederá sin el acuerdo del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 127
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de ***seis*** meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones***,*** ***lanzadores de cohetes, radares, satélites*** o chips avanzados.	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de ***doce*** meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión***, en estrecha consulta con los Estados miembros,*** identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves ***civiles***, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica ***civil***, drones ***para uso civil*** o chips avanzados. ***En el transcurso de esta identificación y en las fases posteriores a esta, la Comisión consultará al Estado miembro de que se trate e intercambiará con él la información pertinente sobre las grandes***

empresas identificadas que operen en su territorio.

Or. en

Enmienda 128
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados. ***La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 38 para añadir productos a la lista de la primera parte del presente apartado sobre la base de la evolución geopolítica y económica pertinente.***

Or. en

Enmienda 129
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1 se modifica como sigue:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación***,*** ***distribución y transmisión*** de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados***,*** ***equipos relacionados con el diagnóstico por imagen, equipos relacionados con la fotónica, incluidos los láseres y los dispositivos ópticos***.

Or. en

Enmienda 130
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión***, tras una consulta exhaustiva con los Estados miembros,*** identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.

Or. en

Enmienda 131
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un

plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión***, en estrecha consulta con los Estados miembros,*** identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.

Or. en

Enmienda 132
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable, aeronaves, motores de	1. A más tardar el [OP: insértese la fecha dos meses posterior a la de entrada en vigor del presente Reglamento] y en un plazo de seis meses a partir de cada actualización de la lista de materias primas estratégicas, la Comisión identificará a las grandes empresas que operan en la Unión y utilizan materias primas estratégicas para la fabricación de baterías para el almacenamiento de energía y la electromovilidad, equipos relacionados con la producción y utilización de hidrógeno, equipos relacionados con la generación de energía renovable ***y nuclear***, aeronaves,

tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.	motores de tracción, bombas de calor, equipos relacionados con la transmisión y el almacenamiento de datos, dispositivos electrónicos móviles, equipos relacionados con la fabricación aditiva, equipos relacionados con la robótica, drones, lanzadores de cohetes, radares, satélites o chips avanzados.

Or. en

Enmienda 133
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los criterios de la Comisión para identificar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 serán transparentes, objetivos y estarán sujetos a control público. La Comisión presentará informes detallados sobre las estructuras de propiedad y los mecanismos de control de las empresas identificadas para garantizar que se ajustan a los intereses estratégicos de la Unión.

Or. en

Justificación

Esto mitiga el riesgo de «acoplar» grandes empresas específicas y poco transparentes a los recursos nacionales sin una supervisión clara.

Enmienda 134
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) De conformidad con el principio de circularidad económica, la Comisión y los Estados miembros darán prioridad al desarrollo de cadenas de valor integradas en las que las materias primas se transformen y reciclen muy cerca del lugar de extracción. Esto garantizará que los flujos de residuos de la extracción se conviertan en materias primas secundarias inmediatas para los sectores industriales locales, cerrando así el círculo y minimizando la huella de carbono del transporte.

Or. en

Enmienda 135
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. La Comisión informará a las grandes empresas que haya identificado con arreglo al apartado 1 acerca de dicha identificación y de sus obligaciones en virtud del presente artículo.	1 bis. La Comisión informará a las grandes empresas que haya identificado con arreglo al apartado 1 acerca de dicha identificación y de sus obligaciones en virtud del presente artículo. ***Al informar a las grandes empresas identificadas, la Comisión les proporcionará orientaciones sobre cómo cumplir sus obligaciones en virtud del presente artículo.***

Or. en

Enmienda 136

András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. La Comisión informará a las grandes empresas que haya identificado con arreglo al apartado 1 acerca de dicha identificación y de sus obligaciones en virtud del presente artículo.	1 bis. La Comisión informará a las grandes empresas que haya identificado con arreglo al apartado 1 acerca de dicha identificación y de sus obligaciones en virtud del presente artículo. ***La Comisión acreditará el consentimiento de los Estados miembros en cuestión.***

Or. en

Enmienda 137
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 – párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***llevarán a cabo***, a más tardar seis meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1, a más tardar seis meses después de ser informadas de su identificación***, establecerán un proceso de seguimiento interno dedicado a la cadena de suministro de materias primas estratégicas,*** y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, ***llevarán a cabo*** una evaluación de riesgos ***exhaustiva*** de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 138
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, ***a más tardar seis meses después de ser informadas de su identificación y*** al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 139
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***seis*** meses después de ***ser informadas*** de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***doce*** meses después de ***la notificación por parte de la Comisión*** de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 140
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***seis*** meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***doce*** meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 141
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***seis*** meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar doce meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 142

Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar ***seis*** meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:	2. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo, a más tardar doce meses después de ser informadas de su identificación y al menos cada tres años y en la medida en que dispongan de la información requerida, una evaluación de riesgos de su cadena de suministro de materias primas estratégicas, que incluirá, en particular:

Or. en

Enmienda 143
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una cartografía de la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas estratégicas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 144
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una cartografía de la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas estratégicas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 145
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una cartografía de la cadena de suministro de los componentes que contienen materias primas estratégicas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 146
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una cartografía que indique dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 147

Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una cartografía que indique ***dónde*** se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan;	b) una cartografía que indique ***los países en los que*** se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan;

Or. en

Enmienda 148
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una cartografía de la titularidad de las instalaciones que indique dónde se extraen, procesan y reciclan las materias primas estratégicas que utilizan, desglosada por nacionalidad;

Or. en

Enmienda 149
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un análisis de los factores que pudieran afectar a su suministro de materias primas estratégicas;	c) un análisis de los factores que pudieran afectar ***positiva y negativamente*** a su suministro de materias primas estratégicas***, incluida una evaluación de la exposición al riesgo de ausencia de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales y de los impactos medioambientales significativos en los lugares de extracción***;

Or. en

Enmienda 150
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) e) una evaluación del cumplimiento por parte de la cadena de suministro de las normas europeas e internacionales en materia de derechos medioambientales y laborales.

Or. en

Enmienda 151
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Barry Andrews, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se	4. Si la evaluación de riesgos a que se

refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***se esforzarán en*** mitigar dichas vulnerabilidades***, en particular mediante*** la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, ***la consideración*** de materias primas secundarias ***o*** la sustitución de las materias primas estratégicas.	refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***adoptarán medidas para*** mitigar dichas vulnerabilidades***, de conformidad con lo aplicable al material y la aplicación específicos. Estas medidas podrán incluir:*** la diversificación de las cadenas de suministro de materias primas ***estratégicas***, ***el aumento del uso de*** materias primas ***estratégicas*** secundarias, ***el cambio a proveedores establecidos en la Unión o propiedad de la Unión, el mantenimiento de reservas de materias primas estratégicas, la mejora de la eficiencia de los materiales,*** la sustitución de las materias primas estratégicas ***u otras medidas que se consideren adecuadas***.
	Or. en

Enmienda 152
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***se esforzarán en*** mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***adoptarán medidas para*** mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas. ***Se considerará que una gran empresa ha cumplido esta obligación en la medida en que haya realizado inversiones en proyectos de***

	extracción, transformación o refinado situados en la Unión que hayan sido reconocidos como proyectos estratégicos en virtud del artículo 6 del presente Reglamento, en proporción a su vulnerabilidad evaluada.

Or. en

Enmienda 153
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***se esforzarán en mitigar*** dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la ***consideración*** de materias primas secundarias ***o*** la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, ***en particular debido a la exposición al riesgo de que no se cuente con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas o de que se produzcan impactos medioambientales significativos en los lugares de extracción,*** las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***mitigarán*** dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas ***estratégicas***, la ***priorización*** de materias primas secundarias***,*** la sustitución de las materias primas estratégicas ***y la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos***.

Or. en

Enmienda 154
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, ***en un plazo razonable,*** en particular***, cuando sea factible,*** mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas ***estratégicas***, la consideración de materias primas secundarias***, la reducción del uso de materias primas estratégicas*** o la sustitución de las materias primas estratégicas***, siempre que sea posible desde el punto de vista técnico y viable desde el punto de vista económico***.

Or. en

Enmienda 155
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***se esforzarán*** en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la ***diversificación de*** las cadenas de suministro de sus materias primas, la	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***deberán esforzarse, siempre que sea viable y de acuerdo con las características específicas de la cadena de suministro de la materia prima estratégica,*** en mitigar

consideración de materias primas secundarias ***o*** la sustitución de las materias primas estratégicas.

dichas vulnerabilidades, en particular mediante la ***evaluación de la posibilidad de diversificar*** las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias***,*** la sustitución de las materias primas estratégicas ***o la reducción de su uso***.

Or. en

Enmienda 156
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, ***la consideración*** de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, ***cuando proceda y sea factible,*** en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, ***el incremento del uso*** de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas***, cuando dicha sustitución sea viable desde el punto de vista técnico y económico***.

Or. en

Enmienda 157
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas ***estratégicas***, la consideración de materias primas secundarias***, la reducción del uso de materias primas estratégicas cuando sea viable desde el punto de vista técnico*** o la sustitución de las materias primas estratégicas.

Or. en

Justificación

La adición de «estratégicas» aclara que esta obligación solo se aplica a las materias primas estratégicas cubiertas por el Reglamento y no a todas las materias primas utilizadas por las empresas. Esto garantiza la seguridad jurídica y adapta la disposición a su objetivo específico de garantizar el suministro de materiales estratégicos. Además, las medidas enumeradas después de «en particular» son ilustrativas y no obligatorias. Por ejemplo, una medida adicional no vinculante podría ser «mejorar las estrategias de almacenamiento cuando proceda».

Enmienda 158
Per Clausen, Anthony Smith

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes

empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	empresas a que se refiere el apartado 1 se esforzarán en mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias***, la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos*** o la sustitución de las materias primas estratégicas.

Or. en

Enmienda 159
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***se esforzarán en*** mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.	4. Si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2 detecta vulnerabilidades significativas a las alteraciones del suministro, las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***podrán adoptar medidas para*** mitigar dichas vulnerabilidades, en particular mediante la diversificación de las cadenas de suministro de sus materias primas, la consideración de materias primas secundarias o la sustitución de las materias primas estratégicas.

Or. en

Enmienda 160
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra, Julie Rechagneux

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d bis (nueva)
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) La Comisión velará por que los nuevos requisitos no den lugar a un aumento significativo de los requisitos de información y de las cargas administrativas de las empresas en cuestión.

Or. en

Enmienda 161
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 presentarán a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.	5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 presentarán a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2***, cuando dicha evaluación haya detectado vulnerabilidades significativas ante posibles interrupciones del suministro. Cuando no se hayan detectado vulnerabilidades significativas, la empresa documentará dicha constatación y la mantendrá a disposición del Comité***.

Or. en

Enmienda 162
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***presentarán*** a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.	5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***podrán presentar*** a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 163
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***presentarán*** a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.	5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 podrán presentar a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 164
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 ***presentarán*** a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.	5. Las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 podrán presentar a su consejo de administración o de dirección los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 165
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se insertan los apartados 5 bis ***y*** 5 ter siguientes:	f) se insertan los apartados 5 bis***,*** 5 ter ***y 5 quater*** siguientes:

Or. en

Enmienda 166
Sarah Knafo, Marcin Sypniewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar ***30*** días después de recibir la solicitud de la Comisión.	5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar ***60*** días después de recibir la solicitud de la Comisión. ***Toda solicitud de este tipo será debidamente justificada por escrito por la Comisión y se limitará a la información estrictamente necesaria para evaluar el cumplimiento del presente artículo. La Comisión tratará la información recibida como confidencial cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses comerciales legítimos de la empresa de que se trate.***

Or. en

Enmienda 167
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar ***30*** días después de recibir la solicitud de la Comisión.	5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar ***60*** días después de recibir la solicitud de la Comisión. ***Para facilitar el cumplimiento, la Comisión proporcionará la información pertinente al Estado miembro en el que opere la empresa.***

Or. en

Enmienda 168
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar 30 días después de recibir la solicitud ***de*** la Comisión.	5 bis. La Comisión***, tras haber consultado previamente a los Estados miembros en cuestión,*** podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha información a más tardar 30 días después de recibir la solicitud***.*** La Comisión ***podrá***

prestar asistencia técnica para facilitar la aplicación. ’

Or. en

Enmienda 169
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. ***La Comisión podrá*** solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. ***Las*** empresas facilitarán ***dicha*** información a más tardar ***30*** días después de recibir la solicitud ***de la Comisión***.	5 bis. ***Los Estados miembros podrán*** solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. ***Dichas*** empresas facilitarán ***la*** información ***solicitada*** a más tardar ***sesenta*** días después de recibir la solicitud ***del Estado miembro en el que operen o en el que la empresa tenga su domicilio social***.

Or. en

Enmienda 170
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 bis:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha	5 bis. La Comisión podrá solicitar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 que expliquen cómo cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las empresas facilitarán dicha

información a más tardar ***30*** días después de recibir la solicitud de la Comisión.	información a más tardar ***90*** días después de recibir la solicitud de la Comisión.

Or. en

Enmienda 171
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis bis. Cuando la gran empresa identificada fabrique productos de defensa en el sentido de la Directiva 2009/43/CE o productos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo (productos de doble uso), comunicará la información solicitada al Estado miembro en cuyo territorio esté situada. El Estado miembro recopilará la información y podrá, a su discreción, compartirla con la Comisión. Cuando el Estado miembro considere que la divulgación de dicha información a la Comisión podría poner en peligro sus intereses esenciales de seguridad o defensa nacionales, podrá denegar dicha información. En tal caso, bastará con una simple notificación a la Comisión; no se exigirá justificación alguna al Estado miembro.

Or. en

Enmienda 172
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis bis. Cuando una gran empresa fabrique productos de defensa, facilitará, con carácter excepcional, la información solicitada al Estado miembro en el que esté establecida. Si la divulgación a la Comisión pudiera poner en peligro intereses esenciales de seguridad o defensa, el Estado miembro podrá denegar dicha información, informando a la Comisión y exponiendo sus motivos.

Or. en

Enmienda 173
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 ter. De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.	***suprimido***
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los	

porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.

Or. en

Enmienda 174
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 175
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 38, la	De conformidad con el artículo 38, la

Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro ***de conformidad con el*** apartado ***4*** del presente artículo.	Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro***. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a los riesgos identificados y tener en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas. Consistirán en medidas de máximo esfuerzo destinadas a garantizar la continuidad de la producción en caso de alteraciones graves del suministro en sectores específicos con referencia a los sectores identificados con arreglo al*** apartado ***1*** del presente artículo***, incluida la sugerencia de los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas estratégicas, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro***. ***Se permitirá la ampliación a otros sectores distintos de los mencionados en el apartado 1 del presente artículo únicamente previo dictamen favorable del Comité de Materias Primas Fundamentales. La Comisión verificará, por lo menos cada seis meses, si persisten las circunstancias que justificaron la adopción del acto delegado y modificará o derogará tal acto cuando estas circunstancias hayan cambiado.***
	Or. en

Enmienda 176
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 38, la Comisión ***está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo*** que ***deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo*** cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro ***de conformidad con el apartado 4 del presente artículo***.	La Comisión ***podrá solicitar a los Estados miembros que transmitan dicha información, que se facilitará a más tardar sesenta días después de recibir la solicitud de la Comisión. Cuando la divulgación a la Comisión de una información pudiera poner en peligro intereses esenciales de seguridad o defensa, el Estado miembro podrá denegar dicha información.*** ***En tal caso, informará a la Comisión de*** que ***se ha retenido la información y facilitará una exposición de motivos.*** Cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro***, el Estado miembro, sobre la base de una metodología acordada con la Comisión, presentará al Comité una evaluación de la información sectorial no delicada disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas estratégicas***.

Or. en

Enmienda 177
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo	De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo

cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.	cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo. ***Toda información facilitada en virtud del presente apartado no requerirá la divulgación de información confidencial o delicada a efectos comerciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) 2024/1252.***

Or. en

Enmienda 178
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 ter siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.	De conformidad con el artículo 38, la Comisión está facultada para adoptar un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento, que especifique las medidas de reducción del riesgo que deben adoptar las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando se detecten vulnerabilidades significativas a alteraciones del suministro de conformidad con el apartado 4 del presente artículo. ***Dichos actos delegados tendrán en cuenta todos los tipos de medidas de mitigación, en particular dando prioridad a la circularidad, la eficiencia en el uso de los recursos y la sustitución de materias primas estratégicas.***

Or. en

Enmienda 179

Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 ter:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales. ***Al especificar las medidas de reducción del riesgo con arreglo al presente apartado, la Comisión tendrá en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro y el dictamen del Comité de Materias Primas Fundamentales. Las medidas no impondrán una carga desproporcionada a las empresas de la Unión en relación con el objetivo estratégico perseguido.*** ***Al evaluar la proporcionalidad, la Comisión tendrá en cuenta los costes estimados de cumplimiento para las empresas de la Unión, la disponibilidad y el coste de fuentes de suministro alternativas, garantizando que cualquier aumento de los costes siga siendo lo más bajo posible y logrando al mismo tiempo los objetivos perseguidos en materia de resiliencia y seguridad del suministro.*** ***Los actos delegados adoptados en virtud del presente apartado podrán aplicar diferentes medidas de mitigación a diferentes materias primas estratégicas, podrán excluir determinadas materias primas estratégicas o categorías de***

productos y establecerán períodos transitorios adecuados.

La información presentada por las grandes empresas con arreglo al presente artículo se considerará confidencial de conformidad con el artículo 46.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto garantizar que el diseño de las medidas de reducción del riesgo siga siendo realista, proporcionado y acorde con las realidades económicas a las que se enfrenta la industria europea.

Enmienda 180
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo ***en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales,*** y ***especificará los*** porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas ***fundamentales***.	***Las*** medidas de mitigación del riesgo ***serán proporcionadas a las vulnerabilidades identificadas*** y ***tendrán en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas. Consistirán en medidas y recomendaciones destinadas a garantizar la continuidad de la producción en caso de alteraciones graves del suministro en sectores específicos, incluidos, cuando proceda,*** porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas ***estratégicas, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro***. ***La lista de medidas de mitigación del riesgo que la Comisión podrá adoptar será de carácter indicativo, estará vinculada a las vulnerabilidades detectadas y se limitará a los componentes clave que contengan cantidades***

significativas de materias primas estratégicas. Dichas medidas podrán ser utilizadas de forma voluntaria, en particular por parte de grandes empresas cuando detecten vulnerabilidades significativas.

Or. en

Enmienda 181
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales***, y*** especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales***. La Comisión también tendrá en cuenta las características específicas de las diferentes materias primas fundamentales y sus aplicaciones y velará por que el acto delegado establezca un conjunto adaptado de medidas de reducción del riesgo entre las que las grandes empresas seleccionarán las más adecuadas a sus circunstancias específicas. La Comisión*** especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.

Or. en

Enmienda 182
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales. ***El acto delegado no especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Tales umbrales cuantitativos serán establecidos únicamente por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.***

Or. en

Enmienda 183
Hildegard Bentele, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de

dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales. ***Las medidas también mostrarán los beneficios potenciales de las asociaciones estratégicas, los acuerdos de cooperación pertinentes, incluidos los acuerdos bilaterales, y los proyectos, también los proyectos de inversión de Global Gateway relacionados con materias primas fundamentales en países socios.***

Or. en

Enmienda 184
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales***, teniendo en cuenta las fuentes alternativas existentes y la posible evolución de las tecnologías en el futuro. Hará un seguimiento activo de la situación y aplicará los ajustes necesarios***.

Or. en

Enmienda 185
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 ter siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas ***fundamentales***, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas ***fundamentales***.	La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas ***estratégicas***, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas ***estratégicas***.

Or. en

Enmienda 186
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión basará dichas medidas de mitigación del riesgo en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.	***Las*** medidas de mitigación del riesgo ***se basarán*** en una evaluación de la información disponible sobre los riesgos para el suministro, los flujos comerciales entre la Unión y terceros países y los posibles obstáculos al comercio de materias primas fundamentales, y especificará los porcentajes máximos de dependencia de un único tercer país en la cadena de suministro de materias primas fundamentales.

Or. en

Enmienda 187
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Toda medida que afecte a la extracción, explotación o asignación de recursos naturales requerirá el consentimiento expreso del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren dichos recursos, de conformidad con el principio de derechos soberanos sobre los recursos naturales.

Or. en

Justificación

Esto impide la transferencia discrecional de la gestión de recursos del Estado miembro a la Comisión y garantiza que las decisiones no se tomen de manera arbitraria.

Enmienda 188
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – apartado 5 ter – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las intervenciones de la Comisión en virtud del presente artículo estarán sujetas a mecanismos de mercado. Los actos delegados adoptados en virtud del presente apartado incluirán una evaluación de impacto económico en la que se evalúe si la medida obstaculiza la convergencia económica de los Estados miembros o restringe la libre circulación

de inversiones.

Or. en

Justificación

De este modo se garantiza que el Reglamento no prive involuntariamente a los Estados miembros de sus oportunidades de desarrollo ni entre en contradicción con los principios del libre mercado y la descentralización.

Enmienda 189
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 quater siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter bis. A más tardar [3 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión publicará orientaciones para ayudar a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 a evaluar su exposición al riesgo de ausencia de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de impactos medioambientales significativos en los lugares de extracción, teniendo en cuenta la posición de dichas empresas en la cadena de suministro y su acceso directo limitado a la información sobre los lugares de extracción.

Or. en

Enmienda 190
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra f
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 24 – se inserta el apartado 5 ter:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis ter. La Comisión ayudará a las grandes empresas a que se refiere el apartado 1 a cumplir sus obligaciones en virtud del apartado 5 ter facilitando información pertinente sobre fuentes alternativas de suministro, instrumentos de apoyo de la Unión disponibles y oportunidades de diversificación.

Or. en

Justificación

Esta adición tiene por objeto garantizar que las obligaciones de las empresas vayan acompañadas de un apoyo adecuado de la Comisión. Este apoyo es especialmente importante dada la complejidad de las cadenas de suministro mundiales y contribuye a garantizar que las empresas no se vean obligadas a hacer frente por sí solas a estos retos, lo que mejora tanto la viabilidad como la resiliencia general.

Enmienda 191
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***se suprime*** el apartado 6***.***	g) el apartado 6 ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de modificar la lista de productos establecida en el apartado 1, añadiendo o suprimiendo categorías de productos, cuando esté debidamente justificado por avances tecnológicos significativos o cambios en la importancia estratégica de las materias primas. Toda categoría de productos añadida a la lista

con arreglo al presente apartado cumplirá las obligaciones establecidas en el presente Reglamento en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del acto delegado pertinente.».

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja el hecho de que la Comisión ya ha ampliado el ámbito de aplicación de los productos en un período relativamente corto, lo que sugiere que pueden ser necesarios nuevos ajustes en el futuro. Por lo tanto, introduce un mecanismo de acto delegado para permitir actualizaciones más flexibles y oportunas de la definición del producto cuando esté justificado. Al mismo tiempo, proporciona un período transitorio claro para las empresas, garantizando que dispongan de tiempo suficiente para adaptarse y cumplir las nuevas obligaciones de manera predecible y gestionable.

Enmienda 192
Mohammed Chahim

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra g bis (nueva)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 25 – apartado 6

Texto en vigor	*Enmienda*
	g bis) Artículo 25 - Compra conjunta - se sustituye por el texto siguiente:
6. Las entidades quedarán excluidas de la participación en la agregación de la demanda y en las compras conjuntas como proveedores o prestadores de servicios si son: a) entidades objeto de las medidas restrictivas de la Unión adoptadas en virtud del artículo 215 del TFUE; b) entidades que sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a los que se apliquen tales medidas restrictivas de la Unión, o actúen en su nombre o bajo su dirección.	«6. Las entidades quedarán excluidas de la participación en la agregación de la demanda y en las compras conjuntas como proveedores o prestadores de servicios si son: a) entidades objeto de las medidas restrictivas de la Unión adoptadas en virtud del artículo 215 del TFUE; b) entidades que sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a los que se apliquen tales medidas restrictivas de la Unión, o actúen en su nombre o bajo su dirección.
	6 bis (nuevo). Para garantizar la protección de los intereses esenciales de

seguridad o la seguridad del suministro de la Unión o de sus Estados miembros, las entidades quedarán excluidas de la participación como proveedores o prestadores de servicios en el sistema establecido con arreglo al presente artículo si:

a) están establecidas en un tercer país que posea más del 40 % de la capacidad mundial de fabricación en el ámbito de la extracción, la transformación y el reciclado de materias primas estratégicas; o

b) sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en un tercer país que posea más del 40 % de la capacidad mundial de fabricación en el ámbito de la extracción, la transformación y el reciclado de materias primas estratégicas, o actúen en su nombre o bajo su dirección.

Las exclusiones contempladas en el párrafo primero, letras a) y b), no deberán aplicarse a las entidades de terceros países con los que la Unión tenga un acuerdo por el que se establezca una zona de libre comercio, una unión aduanera o una asociación estratégica.».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 193
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras***,*** lavavajillas***, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados*** deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble ***en la que*** se indique:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras ***o*** lavavajillas deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble ***o un soporte de datos que remita a un sitio web de libre acceso donde*** se indique:
	a) si dichos productos incorporan uno o varios imanes permanentes cuando la masa total de imanes permanentes contenidos en el producto sea igual o superior al umbral aplicable establecido en la norma CEN/TS 18263:2025;
	b) cuando se cumpla la condición de la letra a), los tipos de imanes permanentes presentes, incluidos:
	i) hierro-neodimio-boro;
	ii) samario-cobalto;
	iii) aluminio-níquel-cobalto;
	iv) ferrita.

Or. en

Justificación

This amendment aims to make the labelling requirements more practical and proportionate. It introduces the possibility of using digital labels, which is particularly useful in cases where the full information cannot be physically displayed on the product. In addition, it limits the obligation to products containing permanent magnets above the thresholds set out in CEN/TS 18263:2025, thereby focusing efforts on products with real recovery potential and avoiding unnecessary administrative burden and costs for products with negligible content. The rest of the provision remains unchanged.

Enmienda 194
Patryk Jaki
en nombre del Grupo ECR
Jacek Ozdoba

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces***,*** drones para uso civil ***o juguetes motorizados*** deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se ***indique***:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces ***o*** drones para uso civil deberá garantizar que***, si*** dichos productos ***contienen uno o varios imanes permanentes que incluyan las materias primas fundamentales enumeradas a continuación, cuyo peso total por material supere los 25 gramos,*** lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se ***indiquen***: ***a) los materiales magnéticos siguientes:*** ***i) hierro-neodimio-boro;*** ***ii) samario-cobalto;*** ***iii) aluminio-níquel-cobalto.***

Or. en

Justificación

Many motorized toys are small consumer goods and the recovery value of permanent magnets is minimal. The requirement to label those products is disproportionate given a very small amount of materials contained in the permanent magnets, which can be found in those products.

Imposing labeling and recovery requirements for trace amounts of CRM in household appliances would be disproportionate and costly; therefore, it is reasonable to introduce a threshold of 25 g per material, in accordance with the CEN/TS 18263:2026 standard.

Without such an approach, the Regulation may increase costs for manufacturers and consumers and forcing recovery processes that are neither economically nor environmentally justified.

Enmienda 195
Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras***,*** lavavajillas***, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados*** deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se ***indique***:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras ***o*** lavavajillas deberá garantizar que***, si*** dichos productos ***contienen uno o varios imanes permanentes que incluyan las materias primas fundamentales enumeradas a continuación, cuyo peso total por material supere los 25 gramos,*** lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se ***indiquen***:

a) los materiales magnéticos siguientes:

i) hierro-neodimio-boro;

ii) samario-cobalto.

Or. en

Justificación

La imposición de requisitos de etiquetado y soporte de datos a las cantidades microscópicas de materias primas fundamentales crea una carga administrativa, técnica y financiera desproporcionada para los fabricantes europeos sin generar volúmenes significativos de materias primas secundarias. Proponemos un umbral de 25 g por material. Esta cifra se deriva estrictamente de la norma CEN/TS 18263:2026, reflejando el consenso científico sobre dónde la extracción y el reciclado son viables en la práctica. Regular por debajo de este umbral viola los principios de proporcionalidad y mejora de la legislación.

Enmienda 196
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:	1. ***El presente apartado no se aplicará a los productos introducidos en el mercado exclusivamente con fines militares o de defensa nacional.*** A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá

	garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

Or. en

Enmienda 197
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado***, incluso mediante la venta en línea o por otros medios de venta a distancia,*** dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

Or. en

Enmienda 198
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven ***una etiqueta*** visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, ***nuevos tipos de*** vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven ***un soporte de datos*** visible, claramente legible e indeleble ***con la etiqueta digital correspondiente*** en la que se indique:

Or. en

Enmienda 199
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de

formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones ***para uso civil*** o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones***, productos pertinentes de doble uso*** o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

Or. en

Enmienda 200
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que ***dichos*** productos ***lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se***	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que ***esta información se incluya en la documentación técnica elaborada para los***

indique:	productos ***correspondientes***:

Or. en

Enmienda 201
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de ***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:	1. A partir de ***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces, drones para uso civil o juguetes motorizados deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

Or. en

Enmienda 202
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces***,*** drones para uso civil ***o juguetes motorizados*** deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:	1. A partir de dos años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere al apartado 2, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado dispositivos de formación de imágenes por resonancia magnética, generadores de energía eólica, robots industriales, vehículos de motor, medios de transporte ligeros, generadores de refrigeración, bombas de calor, motores eléctricos (también los motores eléctricos integrados en otros productos), lavadoras automáticas, secadoras de tambor, microondas, aspiradoras, lavavajillas, unidades de disco duro, transductores, altavoces ***o*** drones para uso civil deberá garantizar que dichos productos lleven una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique:

Or. en

Justificación

La definición ya existente de «motores eléctricos» incluye todos los productos de consumo equipados con motores de 0,12 kW o más, un umbral en el que se aplican los requisitos a los juguetes motorizados más grandes y a los productos que tienen el mejor potencial de valorización.

Enmienda 203
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 12, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 para completar el presente

Reglamento añadiendo a la lista establecida en el apartado 1 otros productos o grupos de productos pertinentes que contengan imanes permanentes, y proporcionando una lista de códigos de la nomenclatura combinada de conformidad con el anexo I del Reglamento (CEE) N.º 2658/87 (9) y de descripciones de productos correspondientes a los productos mencionados en el apartado 1 del presente artículo, con el fin de facilitar el trabajo de las autoridades aduaneras en relación con dichos productos y los requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo 29.

Or. en

Enmienda 204
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere el apartado 2, las obligaciones establecidas en el apartado 1 se aplicarán también a los discos duros, transductores, altavoces, drones de uso civil y juguetes motorizados equipados con motores eléctricos.

Or. en

Justificación

Se concede tiempo adicional para los productos recientemente incluidos con el fin de adaptar su calendario de cumplimiento al ya previsto para los productos cubiertos por el acto original, garantizando un marco de aplicación coherente y justo.

Enmienda 205
Patryk Jaki

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los productores que introduzcan en el mercado los productos a que se refiere el artículo 24, apartado 1, podrán utilizar una etiqueta exclusivamente digital, accesible a través del soporte de datos del pasaporte digital del producto.

Or. en

Justificación

Los productores de los productos mencionados en el apartado 1 deben poder utilizar una etiqueta digital, en lugar de una etiqueta física, tal como se establece en el artículo 28.

Enmienda 206
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) En el artículo 28, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
	«2. A más tardar el 24 de noviembre de 2026, la Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezca el formato del etiquetado a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Este formato se diseñará de manera que cree obstáculos a la venta o reventa de un producto en todo el mercado de la Unión. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39,

apartado 3.».

Or. en

Enmienda 207
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) Las exenciones establecidas en el artículo 2, apartado 4, de la Directiva 2012/19/UE se aplicarán como motivos de exención de los requisitos de etiquetado en virtud del presente Reglamento cuando los productos o componentes, por su naturaleza o diseño, no puedan desmontarse o etiquetarse de forma segura sin comprometer su integridad, su seguridad o su funcionalidad.

Or. en

Enmienda 208
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) En el artículo 28, apartado 3, después de las palabras «un soporte de datos en la superficie del producto o en su interior», se insertan las palabras «o que la documentación técnica establecida para los productos pertinentes incluya la información a que se refiere el presente artículo».

Or. en

Enmienda 209
Marcin Sypniewski, Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto. ***Cuando la información sobre residuos preconsumo esté sujeta a la protección del secreto comercial en virtud del Derecho de la Unión o nacional aplicable, la persona a que se refiere el presente apartado comunicará el porcentaje de contenido reciclado preconsumo a nivel agregado que no divulgue datos específicos del proceso de producción. La Comisión especificará las modalidades de dicha notificación agregada en el acto delegado previsto en el apartado 2.***

Or. en

Enmienda 210

Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web ***de libre acceso la proporción*** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web***, o en su pasaporte del producto de forma voluntaria, principalmente para los operadores de tratamiento de residuos, las proporciones específicas*** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo***, respectivamente***, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto. ***A tal fin, la persona física o jurídica que suministre el imán permanente facilitará la información necesaria para permitir el cumplimiento del presente artículo.***

Or. en

Enmienda 211
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 29 – apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso ***la proporción*** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado***, incluso mediante la venta en línea o por otros medios de venta a distancia,*** alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg ***o el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,02 kg y representa más del 2 % del peso neto del producto***, hará pública en un sitio web de libre acceso ***las proporciones individuales*** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados***, respectivamente,*** a partir de residuos ***de fabricación y residuos*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

Or. en

Enmienda 212
Katri Kulmuni, Elisabetta Gualmini, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere

el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***preconsumo*** y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***de fabricación*** y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto. ***Toda información facilitada en virtud del presente apartado no requerirá la divulgación de información confidencial o delicada a efectos comerciales, y dicha información se tratará de conformidad con el artículo 46.***

Or. en

Enmienda 213
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra

Enmienda

1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra

b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso ***o en el pasaporte del producto, cuando esté disponible,*** la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular***, cuando sea factible y sobre la base de la información disponible,*** la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

Or. en

Justificación

Para garantizar la coherencia con la legislación vigente de la Unión, esta disposición puede cumplirse a través del pasaporte digital de productos. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta la disponibilidad de información pertinente, garantizando que las obligaciones sigan siendo prácticas y proporcionadas para los operadores económicos.

Enmienda 214
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 ***o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior***, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio,

imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

Or. en

Enmienda 215
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	1. A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso***, o en el pasaporte del producto cuando esté disponible,*** la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

Or. en

Enmienda 216
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Ley de Materias Primas Fundamentales
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A más tardar el 24 de mayo de 2027 o bien*** dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.	1. Dos años a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2, si tal fecha es posterior, toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado alguno de los productos a que se refiere el artículo 28, apartado 1, que incorporen uno o varios imanes permanentes de los mencionados en la letra b), incisos i), ii) y iii), de dicho apartado, si el peso total de todos esos imanes permanentes supera los 0,2 kg, hará pública en un sitio web de libre acceso la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados al producto.

Or. en

Enmienda 217
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión velará por que la información presentada por las grandes empresas con arreglo al presente artículo se trate de forma confidencial y esté sujeta al secreto industrial y comercial. Dicha información no se divulgará ni se pondrá a disposición del público, salvo de forma agregada o anonimizada. Para evitar la divulgación de información delicada relativa a procesos industriales, el acceso público debe restringirse, en particular, a los operadores de tratamiento de residuos, con sujeción a las salvaguardias de confidencialidad adecuadas.

Or. en

Enmienda 218
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las competencias de investigación de la Comisión se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Cuando las obligaciones relativas a los productos de defensa o las cadenas de suministro conexas impliquen el tratamiento o la transmisión de información delicada, incluida la información necesaria para la protección de los intereses esenciales de seguridad en relación con los productos de defensa, los materiales utilizados en los productos de defensa o los residuos preconsumo y posconsumo relacionados con dichos productos, así como los secretos comerciales, los conocimientos técnicos industriales o los datos clasificados, los

Estados miembros podrán restringir, adaptar o retener dicha información cuando su divulgación pueda dar lugar a riesgos para la seguridad o la defensa nacionales.

Or. en

Enmienda 219
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Cuando los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles establezcan disposiciones específicas relativas a materias primas fundamentales, prevalecerán dichas disposiciones, y los artículos 28 y 29 del Reglamento de Materias Primas Fundamentales no se aplicarán a las categorías de productos en cuestión.

Or. en

Enmienda 220
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 2, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para	2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para

completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular***, cuando sea posible y sobre la base de la información disponible,*** la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Justificación

Debe tenerse en cuenta la disponibilidad de información pertinente, garantizando que las obligaciones sigan siendo prácticas y proporcionadas para los operadores económicos.

Enmienda 221
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 2, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	2. ***A más tardar el 31 de diciembre de 2026,*** la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***de fabricación y de los residuos*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 222
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	2. ***A más tardar el 31 de diciembre de 2027,*** la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 223
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio,	2. ***A más tardar en diciembre de 2026,*** la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la

disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 224
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 38 para completar el presente Reglamento que establezca las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados***, cuando sea posible,*** a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, presentes en los imanes permanentes incorporados a los productos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 225
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando las obligaciones relativas a los productos de defensa o las cadenas de suministro conexas impliquen el tratamiento o la transmisión de información delicada, incluida la información necesaria para la protección de los intereses esenciales de seguridad en relación con los productos de defensa, los materiales utilizados en los productos de defensa o los residuos preconsumo y posconsumo relacionados con dichos productos, así como los secretos comerciales, los conocimientos técnicos industriales o los datos clasificados, los Estados miembros podrán restringir, adaptar o retener dicha información cuando su divulgación pueda dar lugar a riesgos para la seguridad o la defensa nacionales.

Or. en

Enmienda 226
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos	3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima ***específica*** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados**,**

preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.	***respectivamente,*** a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1. ***La información presentada a efectos del presente artículo se considerará confidencial y estará sujeta al secreto industrial y comercial. Dicha información no se divulgará ni se pondrá a disposición del público, salvo de forma agregada y anonimizada.***

Or. en

Enmienda 227
Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.	3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará***, cuando sea viable desde el punto de vista comercial,*** actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.

(Esta enmienda se aplica a la totalidad del texto).

Or. en

[Véase el artículo 29, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1252].

Justificación

El texto de la Comisión podría establecer objetivos de contenido reciclado inalcanzables, que superan la capacidad comercial actual para los imanes permanentes. Esta enmienda garantiza la proporcionalidad al limitar los porcentajes mínimos a lo que es viable desde el punto de vista comercial, lo que protege los fabricantes de la Unión de obligaciones poco realistas.

Enmienda 228
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto ***valorizados a partir de residuos preconsumo y*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.	3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto***, siguiendo trayectorias que incluyan objetivos secundarios que diferencien entre residuos de fabricación y residuos*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Justificación

Con el fin de seguir desarrollando la economía circular de la Unión y dar señales de inversión claras a las partes interesadas, deben proporcionarse trayectorias diferenciadas con objetivos secundarios para los flujos de residuos de fabricación y de residuos posconsumo y una mayor transparencia sobre el origen de los materiales valorizados.

Enmienda 229
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.	3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados***, respectivamente,*** a partir de residuos ***de fabricación y residuos*** posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 230
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.	3. A partir de la entrada en vigor del acto delegado adoptado en virtud del apartado 2, y en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión adoptará actos delegados que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de la proporción mínima de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados***, cuando sea posible,*** a partir de residuos preconsumo y posconsumo, y en particular la proporción de dichos residuos producidos en la Unión, o cualquier combinación de estos, que deben estar presentes en el imán permanente incorporado en los productos a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 231
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando las obligaciones relativas a los productos de defensa o las cadenas de suministro conexas impliquen el tratamiento o la transmisión de información delicada, incluida la información necesaria para la protección de los intereses esenciales de seguridad en relación con los productos de defensa, los materiales utilizados en los productos de defensa o los residuos preconsumo y posconsumo relacionados con dichos productos, así como los secretos comerciales, los conocimientos técnicos

industriales o los datos clasificados, los Estados miembros podrán restringir, adaptar o retener dicha información cuando su divulgación pueda dar lugar a riesgos para la seguridad o la defensa nacionales.

Or. en

Enmienda 232
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3, la primera frase del párrafo tercero se sustituye por:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) La proporción mínima a que se refiere el párrafo primero garantizarán que la proporción de residuos posconsumo en imanes permanentes en relación con los residuos de fabricación aumente de forma progresiva a lo largo del tiempo, y se basará en una evaluación previa de los impactos, teniendo en cuenta:

Or. en

Enmienda 233
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio,	a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio,

praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes de fuentes de residuos preconsumo y posconsumo, así como la capacidad de reciclado de la Unión;	praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes***, cuando sea posible,*** de fuentes de residuos preconsumo y posconsumo, así como la capacidad de reciclado de la Unión;

Or. en

Enmienda 234
Sara Matthieu
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3 – párrafo 3, la letra a se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes de fuentes de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, así como la capacidad de reciclado de la Unión;	a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes de fuentes de residuos ***de fabricación y de residuos*** posconsumo, así como la capacidad de reciclado de la Unión;

Or. en

Enmienda 235
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes de fuentes de residuos preconsumo y posconsumo, así como la capacidad de	a) la disponibilidad existente y prevista de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto valorizados procedentes***, respectivamente,*** de fuentes de residuos preconsumo y posconsumo, así como la

reciclado de la Unión;	capacidad de reciclado de la Unión;

Or. en

Enmienda 236
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) La respectiva proporción de residuos preconsumo y posconsumo se establecerán mediante actos de ejecución, teniendo en cuenta la complementariedad y la posible competencia entre los dos objetivos distintos de contenido reciclado mínimo para los residuos preconsumo y posconsumo, a fin de incentivar a las industrias a valorizar sus residuos preconsumo sin obstaculizar el desarrollo de una cadena de valor del reciclado que funcione correctamente para los residuos posconsumo.

Or. en

Enmienda 237
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) Cuando las obligaciones relativas a los productos de defensa o las cadenas de suministro conexas impliquen el tratamiento o la transmisión de información delicada, incluida la

información necesaria para la protección de los intereses esenciales de seguridad en relación con los productos de defensa, los materiales utilizados en los productos de defensa o los residuos preconsumo y posconsumo relacionados con dichos productos, así como los secretos comerciales, los conocimientos técnicos industriales o los datos clasificados, los Estados miembros podrán restringir, adaptar o retener dicha información cuando su divulgación pueda dar lugar a riesgos para la seguridad o la defensa nacionales.

Or. en

Enmienda 238
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, apartado 5 ter, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 1***, el artículo 24, apartado 5 ter, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.

Or. en

Enmienda 239
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 2, la primera frase se sustituye por el texto siguiente

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartado*** 5 ter, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartados*** 5 ter ***y 6 bis***, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.

Or. en

Justificación

Dado que se ha introducido una nueva disposición para modificar el ámbito de aplicación de los productos mediante un acto delegado, es necesaria una referencia técnica para garantizar la coherencia jurídica.

Enmienda 240
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 5 ter***, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de

a partir del 24 de junio de 2024.	2024.

Or. en

Enmienda 241
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 5 ter***, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del 24 de junio de 2024.

Or. en

Enmienda 242
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartado*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartados 1 y*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el

34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 243
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 3, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartado*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartados*** 5 ter ***y 6 bis***, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Justificación

Dado que se ha introducido una nueva disposición para modificar el ámbito de aplicación de los productos mediante un acto delegado, es necesaria una referencia técnica para garantizar la coherencia jurídica.

Enmienda 244
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, apartado 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, apartado 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 245
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 5 ter***, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 31, apartados 1 y 8, y el artículo 34, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 246
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252

Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartado*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartados 1 y*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 247
Susana Solís Pérez, Iuliu Winkler, Hildegard Bentele, Jan Farský, Oliver Schenk, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Andrea Wechsler, Raúl de la Hoz Quintano, Christian Ehler, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 6, se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartado*** 5 ter, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 24, ***apartados*** 5 ter ***y 6 bis***, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas

formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Justificación

Dado que se ha introducido una nueva disposición para modificar el ámbito de aplicación de los productos mediante un acto delegado, es necesaria una referencia técnica para garantizar la coherencia jurídica.

Enmienda 248
Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Pierre-Romain Thionnet, Aleksandar Nikolic

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 5 ter***, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 249
András Gyürk, Isabella Tovaglieri, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Ondřej Knotek, Paolo Borchia, Raffaele Stancanelli, Silvia Sardone, Barbara Bonte, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2***, el artículo 24, apartado 5 ter***, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, el artículo 5, apartado 3, el artículo 6, apartado 2, el artículo 28, apartado 12, el artículo 29, apartados 2 o 3, el artículo 31, apartados 1 u 8, o el artículo 34, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se podrá prorrogar dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 250
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini, Borys Budka, Adam Jarubas, Mirosława Nykiel, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 3 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 3 - Lista de materias primas estratégicas - se sustituye por el texto siguiente:
3. La Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista de materias	«3. La Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista de materias

primas estratégicas a más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente cada tres años. A petición del Comité Europeo de Materias Primas Fundamentales establecido en el artículo 35 (en lo sucesivo, «Comité»), basándose en la supervisión y las pruebas de resistencia conforme al presente Reglamento, la Comisión revisará y, cuando proceda, actualizará la lista de materias primas estratégicas en cualquier momento además de las revisiones regulares. Como parte de la primera actualización de la lista de materias primas estratégicas en virtud del párrafo primero, la Comisión evaluará en particular si, sobre la base de su evaluación en virtud del apartado 2 del presente artículo y del anexo I, sección 2, el grafito sintético debe permanecer en la lista de materias primas estratégicas.	primas estratégicas a más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente cada tres años. A petición del Comité Europeo de Materias Primas Fundamentales establecido en el artículo 35 (en lo sucesivo, «Comité»), basándose en la supervisión y las pruebas de resistencia conforme al presente Reglamento, la Comisión revisará y, cuando proceda, actualizará la lista de materias primas estratégicas en cualquier momento además de las revisiones regulares. Como parte de la primera actualización de la lista de materias primas estratégicas en virtud del párrafo primero, la Comisión evaluará en particular si, sobre la base de su evaluación en virtud del apartado 2 del presente artículo y del anexo I, sección 2, el grafito sintético debe permanecer en la lista de materias primas estratégicas. ***Con el fin de mejorar su resiliencia y evitar la posible escasez de materias primas secundarias estratégicas indispensables para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, la Comisión propondrá, a más tardar en el segundo trimestre de 2027, una lista de materias primas secundarias estratégicas y, en caso necesario, restricciones a la exportación desde la Unión de materias primas secundarias estratégicas, como la chatarra, que se utilizarán de manera específica.***».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 251
Paulo Cunha

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 3, el apartado 3 se sustituye

	por el texto siguiente:
	La Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista de materias primas estratégicas a más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente cada dos años.

Or. pt

Justificación

Las listas de materias primas fundamentales y estratégicas deben actualizarse al menos una vez cada dos años, habida cuenta de la rápida evolución del panorama geopolítico y tecnológico.

Enmienda 252
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 2 – punto 52 bis nuevo

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 2 - Definiciones - se sustituye por el texto siguiente:
52) «lavavajillas»: máquina que lava y aclara los servicios de mesa;	«52) "lavavajillas": máquina que lava y aclara los servicios de mesa;
	52 bis (nuevo) "juguete motorizado": un juguete en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2025/2509 que contiene un motor eléctrico de cualquier nivel de potencia nominal;».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 253
Paulo Cunha

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 4, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
	A más tardar el 24 de mayo de 2027, y posteriormente al menos cada dos años, la Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista de materias primas fundamentales de conformidad con el apartado 2.

Or. pt

Enmienda 254
Brigitte van den Berg, Christophe Grudler, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 2 – párrafo 52 ter nuevo

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 2 - Definiciones - se sustituye por el texto siguiente:
52) «lavavajillas»: máquina que lava y aclara los servicios de mesa;	«52) "lavavajillas": máquina que lava y aclara los servicios de mesa;
	52 ter (nuevo) "altavoz": todo dispositivo diseñado para convertir señales eléctricas en sonido;».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 255
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	Artículo 1 bis
	El artículo 2 se modifica como sigue:
	Se inserta el punto 30 bis siguiente:
	«“ecosistema industrial y de innovación”: red de agentes interconectados a lo largo de una cadena de valor, incluidas las empresas de todos los tamaños, las empresas emergentes, los proveedores, los proveedores de servicios, las organizaciones de investigación e innovación, la sociedad civil, los inversores y las autoridades públicas, cuyas interacciones contribuyen al desarrollo, la producción, el despliegue y la expansión de tecnologías, productos y servicios dentro del mercado único de la Unión;».

Or. en

Justificación

El concepto de «ecosistema industrial y de innovación», tal como se describe en la Comunicación «Un nuevo modelo de industria para Europa» (COM(2020)102) y se desarrolla en mayor medida en la Comunicación «Actualización de la nueva estrategia industrial de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» (COM(2021)350).

Enmienda 256
Maria Ohisalo, Pär Holmgren, Isabella Lövin, Alice Kuhnke, Ville Niinistö

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 6 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 1 bis (nuevo)
	En el artículo 6, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
c) que el proyecto se ejecute de manera sostenible, en particular en lo que se refiere al seguimiento, la prevención y la	«c) que el proyecto se ejecute de manera sostenible, en particular en lo que se refiere al seguimiento, la prevención y la

minimización de los efectos medioambientales, a la prevención y la minimización de los efectos socialmente adversos mediante el uso de prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos, de los pueblos indígenas y laborales, en particular en el caso de reasentamientos involuntarios, al potencial para la creación de empleo de calidad y a un compromiso significativo con las comunidades locales y los interlocutores sociales correspondientes, y al uso de prácticas empresariales transparentes con políticas de cumplimiento adecuadas para prevenir y minimizar los riesgos de efectos adversos en el funcionamiento correcto de la administración pública, incluida la corrupción y el soborno;	minimización de los efectos medioambientales, ***incluida la exclusión de proyectos situados en zonas protegidas, entre ellas las zonas especiales de conservación designadas de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, las zonas de protección especial designadas de conformidad con la Directiva 2009/147/CE y las zonas protegidas designadas de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, así como*** a la prevención y la minimización de los efectos socialmente adversos mediante el uso de prácticas socialmente responsables, incluido el ***pleno*** respeto de los derechos humanos, ***el consentimiento libre, previo e informado*** de los pueblos indígenas y ***los derechos*** laborales, en particular en el caso de reasentamientos involuntarios, al potencial para la creación de empleo de calidad y a un compromiso significativo con las comunidades locales y los interlocutores sociales correspondientes, y al uso de prácticas empresariales transparentes con políticas de cumplimiento adecuadas para prevenir y minimizar los riesgos de efectos adversos en el funcionamiento correcto de la administración pública, incluida la corrupción y el soborno;». *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).*

Or. en

(2024/1252)

Enmienda 257
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1252
Artículo 19 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*

	Artículo 1 bis (nuevo)
	El artículo 19 [Programas nacionales de exploración] se sustituye por el texto siguiente:
1. A más tardar el 24 de mayo de 2025, cada Estado miembro elaborará un programa nacional de exploración general específico para las materias primas fundamentales y los minerales portadores de las materias primas fundamentales. Esos programas nacionales se revisarán al menos cada cinco años y se actualizarán en caso necesario.	«1. A más tardar el 24 de mayo de 2025, cada Estado miembro elaborará un programa nacional de exploración general específico para las materias primas fundamentales y los minerales portadores de las materias primas fundamentales. Esos programas nacionales se revisarán al menos cada cinco años y se actualizarán en caso necesario. ***Los programas nacionales incluirán, cuando proceda, medidas para traducir los conocimientos geológicos en una reserva de posibles proyectos de extracción, transformación o reciclado, en particular mediante la identificación de zonas de interés, la priorización de depósitos prometedores y el apoyo al desarrollo de proyectos en su fase inicial.***».

Or. en

(32024R1252)

Enmienda 258
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	El artículo 2 se modifica como sigue:
	El punto 61 se reformula como sigue:
	«"introducción en el mercado": primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión por cualquier persona física o jurídica, incluso mediante la venta en línea o por otros medios de venta a distancia;».

Or. en

Justificación

El papel cada vez más importante del comercio electrónico y la venta a distancia permite que los productos, incluidos los procedentes de terceros países introducidos directamente en el mercado de la Unión a través de plataformas en línea, entren en el mercado de la Unión sin estar sujetos al mismo nivel de supervisión que los productos vendidos a través de canales tradicionales. Es necesario aclarar que las obligaciones se aplican por igual a las ventas a distancia, incluidas las ventas en línea, para garantizar la igualdad de condiciones, reforzar el cumplimiento y garantizar que los objetivos del Reglamento se alcancen eficazmente en todos los canales de venta.